

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 21.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 16 DE MARZO DE 1943

NÚM. 75

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 2 de marzo de 1943 por la que se modifican los artículos del Código de Justicia Militar y del Penal de la Marina de Guerra, referentes al delito de rebelión.** Páginas 2383 y 2384.
- Otra de 2 de marzo de 1943 por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública.—Páginas 2384 y 2385.
- Otra de 2 de marzo de 1943 sobre reconocimiento y abono de haberes pasivos a funcionarios civiles y militares que, habiendo sido condenados, se encuentren en libertad provisional.—Página 2385.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se concede un crédito extraordinario de 6.388,88 pesetas a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto de gastos en vigor «Presidencia del Gobierno», destinado a satisfacer a siete funcionarios del Cuerpo Administrativo Calculador afectos al Instituto Geográfico y Catastral, diferencias de sueldo devengadas y no percibidas durante los años 1940 y 1941.—Página 2386.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un total importe de pesetas 1.398.178,40 a la Sección 16.ª «Acción de España en Marruecos.—Presidencia», del vigente Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales destinados a elevar las subvenciones asignadas al de los Territorios de Ifni y Sahara.—Páginas 2386 y 2387.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se concede al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», un crédito extraordinario de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, con destino a satisfacer determinado suministro de material, efectuado en virtud de contrato del año 1936, a la Red Telefónica Oficial.—Página 2387.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se conceden varios créditos extraordinarios suplementarios a diversas agrupaciones, del Presupuesto extraordinario en vigor, por un total importe de 2.179.861.560,74 pesetas.—Páginas 2387 a 2390.
- Otra de 13 de marzo de 1943 autorizando al Ministro de Hacienda para emitir hasta cuatro mil millones de Deuda Pública para obligaciones Estatales de carácter extraordinario.—Páginas 2390 y 2391.
- Otra de 13 de marzo de 1943 referente al Impuesto sobre valores mobiliarios.—Páginas 2391 a 2396.
- Otra de 13 de marzo de 1943 sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado.—Páginas 2396 a 2397.
- LEY de 13 de marzo de 1943 sobre régimen del Banco Exterior de España.**—Páginas 2397 y 2398.
- Otra de 13 de marzo de 1943 sobre aplicación de los bienes que adquiera el Estado, como consecuencia de la Ley de 27 de febrero último.—Página 2399.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.600 pesetas a la Sección décimotercera «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer a don Vicente Soler Hernández sus honorarios como Aparejador, en cumplimiento de sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar.—Página 2399.
- Otra de 13 de marzo de 1943 relativa a la liquidación y pago de créditos pendientes a favor de la Sociedad Anónima «Santander Mediterráneo» y rescate de la línea Ontaneda-Calatayud.—Página 2400.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.000 pesetas a la Sección octava del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Industria y Comercio», destinado a fijar en 30.000 pesetas anuales el sueldo del Comisario de Abastecimientos y Transportes.—Página 2400.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se concede al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales un suplemento de crédito de 1.000 pesetas, aplicado a la Sección novena «Ministerio de Agricultura», con destino a fijar en 4.000 pesetas el sueldo de un Auxiliar Calculador del Cuerpo de Acción Social Agraria.—Página 2401.
- DECRETO de 15 de marzo de 1943 por el que cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Esteban de Bilbao y Eguía.**—Página 2401.
- Otro de 15 de marzo de 1943 por el que se nombra Ministro de Justicia a don Eduardo Aunós Pérez.—Página 2401.
- Otro de 15 de marzo de 1943 por el que se nombran Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes Españolas a los señores que se indican.—Página 2401.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de febrero de 1943 por el que cesa como Gobernador civil de la provincia de Lugo don Ramón Ferrero Rodríguez.—Página 2402.

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se aplican a los barrios extremos y suburbios de Almería los beneficios de la Ley de adopción por el Estado que señala la de 23 de septiembre de 1939.—Página 2402.

Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Cenek Juan Bautista Thim Bednar, natural de Praga, Protectorado de Bohemia y Moravia.—Página 2402.

Otro de 1 de marzo de 1943 por el que se reconoce a don Cayetano Pérez de Velasco el derecho al percibo de 537.271,21 pesetas por exceso de obra realizada en la construcción del edificio de Comunicaciones, de esta capital.—Páginas 2402 y 2403.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Ernesto Cebrían Pérez.—Página 2403.

DECRETOS de 3 de marzo de 1943 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar el suministro e instalación de dos transmisores radiotelegráficos para la comunicación directa Madrid-Las Palmas y Madrid-Tenerife.—Páginas 2403 y 2404.

DECRETO de 3 de marzo de 1943 por el que se dispone sea baja en el servicio activo, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Roldán García.—Página 2404.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se concede derecho a concurrir a los cursos de Instrucción Pre-militar Superior al personal que haya servido en la División Española de Voluntarios.—Página 2404.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se suprimen las Auditorias y Fiscalías Jurídico-Militares provisionales de Aranjuez, Mérida y otras.—Páginas 2404 y 2405.

Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se dispone que los expedientes de indulto particular tramitados a favor de penados sentenciados por delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, se tramiten aun cuando los recurrentes no tengan cumplida la mínima parte de pena que las disposiciones vigentes establecen.—Página 2405.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de marzo de 1943 por la que se nombra como consecuencia de concurso, a don José María Gómez López, Jefe de la Sección de Comercio con España y a don Emilio de Miguel y Ruiz del Portal, Jefe de la Sección de Comercio Interior de la Zona, dependientes ambos de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 2405.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional a mil veintinueve penados.—Páginas 2406 a 2410.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se concede libertad condicional a quinientos cincuenta penados.—Páginas 2410 a 2413.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento treinta y nueve penados.—Páginas 2413 y 2414.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a setenta y siete penados.—Páginas 2414 y 2415.

Orduñez de 1 de marzo de 1943 por las que se revoca la libertad condicional a diecisiete penados.—Páginas 2415 y 2416.

Otras de 1 de marzo de 1943 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional a diez penados.—Página 2416.

Orden de 1 de marzo de 1943 por la que se concede la libertad condicional a ochocientos treinta y cuatro penados.—Páginas 2416 a 2420.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Delineantes en la Dirección General de Industria.—Página 2420.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Miguel Gómez Ortiz, y se le autoriza para prestar sus servicios facultativos en el Ayuntamiento de Carles (Santander).—Páginas 2420 y 2421.

Otra de 9 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Emérita Josefina López Andión.—Página 2421.

Otra de 11 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 2421.

Otra de 11 de marzo de 1943 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, por asuntos particulares, al Auxiliar de Administración civil doña Teresa Millán Barbany.—Página 2421.

Otra de 11 de marzo de 1943 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno, al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña María de las Nieves Cremades y de Adaro.—Página 2421.

Otra de 11 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento don Raimundo Lamparero Gu. jarro.—Págs. 2421 y 2422.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 8 de marzo de 1943 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, el fallo del Tribunal Supremo (Sala Tercera) en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Vall-Llose-ra contra Orden de este Ministerio.—Página 2422.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—(Tribunal de Oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática).—Convocando para el primer ejercicio a los opositores para ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 2422.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a un edificio para Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 2422.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de las enseñanzas del segundo Grupo «Física y Química y Mercancías», de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia a don Manuel Palacios Darmanin.—Página 2422.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1013 a 1018.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE MARZO DE 1943 por la que se modifican los artículos del Código de Justicia militar y del Penal de la Marina de Guerra, referentes al delito de rebelión.

Juzgadas en su mayoría las responsabilidades dimanantes de hechos derivados del Alzamiento Nacional y próximo el término de los procedimientos judiciales aun pendientes, llega el momento de modificar los preceptos del Código de Justicia Militar y de la Marina de Guerra, que definen y castigan el delito de rebelión adaptándolos a los tiempos actuales con la debida flexibilidad que permita su mejor aplicación a aquellos hechos que en lo sucesivo pudieran tender a perturbar gravemente el Orden Público o a dañar el prestigio del Estado, ya que de ambos son su más firme garantía, los Organismos Armados de la Nación.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos doscientos treinta y siete al doscientos cuarenta y dos del Código de Justicia Militar quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo doscientos treinta y siete.—Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra el Jefe del Estado, su Gobierno o Instituciones fundamentales de la Nación, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército.

Segunda.—Que formen grupo militarmente organizado y compuesto de diez o más individuos.

Tercera.—Que formen grupo en número menor de diez si en distinto territorio de la Nación existen otros o fuerzas que se proponen el mismo fin.

Cuarta.—Que hostilicen a las fuerzas del Ejército.

Artículo doscientos treinta y ocho.—Serán castigados con la pena de muerte los que induciendo a los rebeldes promuevan la rebelión o la sostengan y al de mayor empleo militar o más antiguo si hubiere varios del mismo, que se pongan a la cabeza de las fuerzas rebeldes de cada unidad militar o grupo de ellas.

Serán castigados con la pena de doce años y un día de reclusión a muerte los que pongan su actuación y medios de acción al servicio de la rebelión cuyo triunfo propugnan para favorecerla, impulsarla, sostenerla, propagarla o ayudarla siempre que se encuentren identificados con los móviles perseguidos por los rebeldes.

Con la misma pena se castigará a los que por consejos, dádivas, promesas, prevaliéndose de su autoridad o por otros medios instiguen o persuadan directamente a otros a ejecutar el hecho, siempre que la inducción, por su naturaleza y condiciones, produzca la determinación del agente. Si no consiguen su propósito serán castigados con la pena de seis años de prisión a veinte de reclusión.

Artículo doscientos treinta y nueve.—Sufrirán la pena de seis años de prisión a veinte de reclusión los que no estando ligados con vínculos de permanencia a la rebelión y sin identificación con ella ayuden con actos anteriores, coetáneos o posteriores al alzamiento mismo.

Serán castigados con la pena de seis meses y un día de prisión a veinte años de reclusión los que incitando o estimulando a un tercero con palabras o por escrito u otro medio de expresión o difusión, faciliten o ayuden al alzamiento rebelde.

En la misma pena incurrirán los que en cualquier forma hicieren la apología de los anteriores delitos o de sus autores. La conspiración y proposición para el delito de rebelión se castigarán con la pena de prisión de seis meses y un día a doce años.

Artículo doscientos cuarenta.—Los delitos comunes cometidos durante la rebelión o con ocasión de ella, serán castigados de conformidad a la Ley Penal Común si se realizan sin conexión directa con la misma, y de estimarse como instrumento o medio de que se vale la rebelión, serán considerados rebeldes sus autores y penados con arreglo a los artículos anteriores según la gravedad de los hechos llevados a cabo, debiendo imponerse en su extensión máxima la pena que en cada caso corresponda.

Artículo doscientos cuarenta y uno.—Las Autoridades civiles que no hubieren resistido a la rebelión

por todos los medios que estuvieren a su alcance, no estando comprendidas en el artículo doscientos treinta y ocho, sufrirán la pena de prisión de seis meses y un día a doce años o la de inhabilitación.

Los funcionarios públicos en las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, sufriran la pena de inhabilitación en la extensión que el Tribunal estime justa. La misma pena se aplicará a los que se presen para desempeñar empleo de los rebeldes o reciban de ellos nombramiento, a menos que el hecho constituyera delito de mayor gravedad.

Los funcionarios públicos subalternos y los agentes de la Autoridad que continuaren desempeñando sus cargos bajo el mando de los alzados o que sin haberseles admitido la renuncia de su empleo lo abandonaren cuando haya peligro de rebelión, incurrirán en la pena de seis años a doce de inhabilitación.

Artículo doscientos cuarenta y dos.—Quedarán exentos de pena:

Primero.—Los que no estando comprendidos en el artículo doscientos treinta y ocho se sometan a las autoridades legítimas antes de ejecutar actos de violencia, en la forma y tiempo que marquen los Bandos de Guerra.

Segundo.—Los que hallándose comprometidos a realizar el delito de rebelión lo denuncien antes de empezar a ejecutarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.»

Artículo segundo.—Los artículos ciento veintiocho al ciento treinta y cinco inclusive del Código Penal de la Marina de Guerra, se entenderán modificados en los propios términos y alcance que se establecen en el artículo primero de esta Ley, para el Código de Justicia Militar.

Artículo tercero.—Las disposiciones establecidas por esta Ley no tendrán carácter retroactivo ni aún en aquellos casos en que por las mismas pudiera favorecerse a los reos de la pasada rebelión, a los cuales no afectarán.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 2 DE MARZO DE 1943 por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública.

Es propósito constante del Gobierno atenuar el rigor de las Leyes que sancionan los delitos derivados del pasado movimiento rebelde, por lo que ha publicado numerosas disposiciones que tienden a conseguir que los que delinquieron influidos por propagandas y doctrinas erróneas puedan incorporarse a la vida normal, pero ha de exigir al mismo tiempo que en lo sucesivo nadie ose desviarse de una rígida disciplina social.

Al propio tiempo, para mejor alcanzar estos propósitos, es conveniente establecer la debida equiparación con el delito de rebelión militar de las transgresiones del orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública, condensando en una disposición, con rango de Ley, los distintos bandos y medidas excepcionales que se han dictado a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán considerados reos del delito de rebelión militar y penados con arreglo al Código de Justicia Militar o del Penal de la Marina de Guerra, en su caso, según las reformas introducidas en los mismos por Ley de esta fecha:

Primero. Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, Ejércitos o Autoridades.

Segundo. Los que conspiren por cualquier medio o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con los mismos fines expresados en el apartado anterior.

Tercero. Los que sin licencia ni justificación posean armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas.

Cuarto. Los que realicen actos con propósito de interrumpir o perturbar los servicios de carácter público o las vías y medios de comunicación o transporte.

Podrán también tener este carácter los plante, huelgas, sabotajes, uniones de productores y demás actos análogos cuando persigan un fin político y causen graves trastornos al Orden Público.

Quinto. Los que atenten contra las personas o causen daños a la propiedad por móviles políticos, sociales o terroristas, cualquiera que sea el resultado y consecuencia de estos hechos.

Artículo segundo.—La Jurisdicción de Guerra será la competente para conocer de los delitos comprendidos en esta Ley, los que serán juzgados por procedimiento sumarísimo, en cuya tramitación se observarán las normas del Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, salvo que su competencia corresponda a las Jurisdicciones de Marina o Aire por razón de la persona responsable o del lugar en donde se cometan dichos delitos.

No obstante, las Autoridades judiciales militares podrán dejar de conocer de aquellas causas incoadas por delitos comprendidos en la presente Ley y acordar su remisión a la Jurisdicción ordinaria cuando estimen que los hechos que las originan, por su índole y naturaleza, no afectan de modo directo al Orden Público o a los Ejércitos.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministros respectivos para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Disposición transitoria

Quedan derogadas las Leyes, disposiciones y bandos dictados hasta la fecha de la presente Ley en cuanto en los mismos se califiquen de rebelión militar hechos distintos a los comprendidos en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 2 DE MARZO DE 1943 sobre reconocimiento y abono de haberes pasivos a funcionarios civiles y militares que, habiendo sido condenados, se encuentren en libertad provisional

El deseo de continuar la trayectoria de benevolencia establecida con las distintas disposiciones encaaminadas a atenuar los efectos y consecuencias de las resoluciones judiciales acordadas para los que delinquieron con ocasión de la pasada guerra de liberación, determina, en el momento presente, la oportunidad de limitar los resultados que, en el orden económico, tienen los preceptos legales vigentes para quienes se encuentran actualmente en situación de libertad condicional por aplicación de alguna de las distintas medidas de gracia que se han dictado, y que, por lo tanto, no han dejado extinguidas por completo sus responsabilidades de naturaleza penal.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios, civiles o militares, que habiendo sido objeto de condena se encuentren en situación de libertad condicional, siempre que, como consecuencia de la pena que sufren actualmente, ya sea la que originariamente se les impuso o la que resulte de indulto o conmutación, no hayan perdido el derecho a la declaración y abono de los citados haberes pasivos.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Consejo Supremo de Justicia Militar se efectuarán, a instancia de los interesados, las clasificaciones que procedan con arreglo a los términos de esta Ley.

Artículo tercero.—Las pensiones que se reconozcan al personal comprendido en el artículo primero sólo se abonarán a partir de la fecha de la presente Ley, la que en este aspecto no tiene carácter retroactivo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 6.388,88 a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Presidencia del Gobierno», destinado a satisfacer a siete funcionarios del Cuerpo Administrativo Calculador afecto al Instituto Geográfico y Catastral, diferencias de sueldo devengadas y no percibidas durante los años 1940 y 1941.

Extendido a todos los Cuerpos y Organismos del Instituto Geográfico y Catastral por el Decreto de trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, el derecho que anteriormente tenían reconocido los Ingenieros Geógrafos, Topógrafos y Delineantes del mismo al percibo de las diferencias de sueldo entre el a ellos asignado en dicho Instituto y el que pudiera haberles correspondido a su continuación en los otros Escalafones del Estado de que procedieran, debieron serles abonadas tales diferencias en los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno a siete funcionarios del Cuerpo administrativo Calculador que legalmente las devengaron sin que pudiera ello hacerse en su día por carecer de dotaciones adecuadas los presupuestos en curso a la sazón.

Y como para su abono en el momento actual no existe otro medio hábil que el otorgamiento de un crédito extraordinario, se ha instruído el expediente para ello exigido por la legislación en vigor, en el que han recaído cuantos trámites e informes favorables requiere su concesión.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis mil trescientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del vigente presupuesto de gastos «Presidencia del Gobierno», capítulo primero «Personas», artículo primero «Sueldos», grupo tercero Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, concepto adicional, para satisfacer a siete funcionarios del Cuerpo Administrativo Calculador diferencias de sueldo devengadas y no percibidas durante los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un total importe de 1.398.178,40 pesetas, a la Sección décimosexta «Acción de España en Marruecos.—Presidencia», del vigente Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, destinados a elevar las subvenciones asignadas al de los Territorios de Ifni y Sahara.

La aplicación a los Territorios de Ifni, Sahara Español y Río de Oro de las normas presupuestarias adoptadas en los Generales del Estado, en cuanto a devengos de Generales, Jefes, Oficiales y tropa se refiere, han incrementado los importes de aquellos presupuestos en cuantía que precisa cubrirse mediante la suplementación de las consignaciones destinadas en éstos a enjugar su déficit.

En los expedientes al efecto instruídos constan cuantos informes y acuerdos favorables precisa la concesión de tales recursos suplementarios.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito importantes en total un millón trescientas noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos a la Sección décimosexta «Acción de España en Marruecos—Presidencia», del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo único «Dirección General de Marruecos y Colonias», de las que se destinarán al concepto primero «Subvención para cubrir el déficit del Territorio de Ifni» setecientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas con un

céntimo, y al concepto segundo «Subvención para cubrir el déficit del presupuesto del Sahara Español y Río de Oro» seiscientos cincuenta y nueve mil novecientas setenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», un crédito extraordinario de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, con destino a satisfacer determinado suministro de material, efectuado en virtud de contrato del año 1935, a la Red Telefónica Oficial.

Pendiente de abono un suministro de material efectuado por la Sociedad Anónima Pradera Hermanos, de Bilbao, a la Red Telefónica Oficial conforme a contrato formalizado durante la vigencia del presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, lo que impide realizar su pago con créditos correspondientes al ejercicio en vigor, se hace preciso habilitar recursos por el importe a que asciende aquel débito legalmente reconocido, y a tales fines se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario en el que han recaído cuantos informes requiere la legislación en vigor.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil seiscientos cuarenta pesetas a la Sección tercera, de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto vigente «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo sexto «Obras de conservación», grupo noveno «Jefatura Principal de Telecomunicación, concepto adicional, destinado a satisfacer a la Sociedad Anónima Pradera Hermanos, de Bilbao, el suministro de doce mil piezas de latón contratado en el año mil novecientos treinta y cinco con la Red Telefónica Oficial.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios a diversas agrupaciones del Presupuesto extraordinario en vigor, por un total importe de 2.179.861.560,74 pesetas.

La continuación del plan de obras, adquisiciones e instalaciones emprendido con cargo al vigente presupuesto extraordinario, en tanto las circunstancias no consientan la formación de otro más completo y coordinado para varias anualidades, exige la concesión de recursos extraordinarios y suplementarios de los en él figurados, conforme a peticiones al efecto formuladas por diferentes Departamentos y estimadas por el Gobierno previos los asesoramientos al efecto requeridos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden al vigente presupuesto extraordinario de gastos varios suplementos de crédito importantes en junto mil novecientos veintisiete millones, setenta y cinco mil doscientas doce pesetas con setenta y cuatro céntimos, con la distribución y aplicación siguientes:

A la Agrupación primera «Presidencia del Gobierno», concepto primero «Observatorio Geofísico de Toledo.—Para construcción de nuevos pabellones, continuación del de oficinas, torre de corrientes telúri-

cas, etcétera, ochocientas setenta y cuatro mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

A la Agrupación segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», concepto «Para los gastos que ocasione la instalación de la Embajada de España en Alemania en el nuevo edificio que le ha sido entregado en Berlín», un millón de pesetas.

A la Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», setenta y cinco millones quinientas mil pesetas, de las que diecinueve millones se aplican al concepto primero «Para adquisición de terrenos, edificios y construcciones de éstos con destino a los nuevos Gobiernos Civiles»; quince millones quinientas mil pesetas al concepto tercero «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Para obras de reparación en los Establecimientos de la Beneficencia general»; un millón de pesetas al concepto cuarto «Dirección General de Sanidad», subconcepto primero, cuya expresión dirá: «Para construcción, reconstrucción y demás obras que precisen los edificios donde han de instalarse los Institutos Nacionales de Sanidad y del Cáncer»; un millón de pesetas al mismo concepto cuarto, subconcepto segundo «Para iguales gastos de edificios de Sanidad de Puertos y Fronteras»; un millón de pesetas al propio concepto cuarto, subconcepto cuarto, con la nueva expresión de «Para obras de reparación de daños de guerra y construcción de un pabellón y la capilla del Hospital del Rey»; seis millones de pesetas al concepto quinto «Dirección General de la Guardia Civil», subconcepto primero «Para adquisición de terrenos o edificios y construcción de éstos con destino a Cuarteles y servicios de la Guardia Civil»; nueve millones de pesetas al concepto sexto «Dirección General de Seguridad», subconcepto primero «Para construcción de Cuarteles con destino a las Fuerzas de Policía Armada y realización de obras en los edificios en que se consideren necesarias»; ocho millones de pesetas al concepto séptimo «Dirección General de Correos y Telecomunicación», subconcepto primero «Para continuar el plan de construcción de casas de Correos y Telégrafos, construcción de edificios complementarios para estos servicios, etcétera»; cinco millones de pesetas al propio concepto séptimo, subconcepto segundo «Para construcción de coches-correos y reparaciones extraordinarias en los mismos»; tres millones de pesetas al concepto noveno «Dirección General de Turismo.—Para terminación de las obras de paradores, albergues y hosterías, etcétera». y siete millones de pesetas al concepto adicional afecto al Parque Móvil, cuya expresión dirá: «Para la construcción del nuevo Parque Móvil de Ministerios Civiles y para adquisición de solares y edificios destinados a Servicios del referido Parque y para obras en los mismos».

A la Agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», ochocientos noventa y nueve millones novecientas cincuenta y siete mil ciento dieciséis pesetas con dos céntimos, de los que se aplican ochenta y seis millones quinientas mil pesetas al concepto primero «Construcción y reparación de edificios militares.—Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios que exija la nueva organización»; cincuenta millones al concepto segundo «Para obras de fortificación y caminos de defensa»; setecientos treinta y siete millones novecientas cincuenta y siete mil ciento dieciséis pesetas con dos céntimos al concepto tercero «Para la adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación»; dos millones quinientas mil pesetas al concepto cuarto «Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las distintas Unidades, etcétera»; nueve millones al concepto sexto «Para la adquisición de ganado caballar que resulte preciso para completar las plantillas con arreglo a la nueva organización; y catorce millones de pesetas al concepto adicional «Raciones de previsión».

A la Agrupación quinta «Ministerio de Marina», trescientos cincuenta millones de pesetas, de los que se aplican trescientos cuarenta y un millones al concepto primero «Para el desarrollo del nuevo programa naval, buques, bases, factorías y otras grandes obras de reparación y modificación de buques de la Flota, etc»; y nueve millones al concepto tercero «Bases navales y otras atenciones».

A la Agrupación sexta «Ministerio del Aire», doscientos cuarenta y tres millones doscientas treinta y nueve mil ciento doce pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que se aplican ciento sesenta y tres millones, seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos al concepto primero «Material de Vuelo.—Para gastos de adquisición y construcción de material de vuelo contratado y por contratar, etcétera»; cincuenta y tres millones ochocientas veintisiete mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos al concepto tercero «Armamento y municiones.—Para los gastos que ocasione la adquisición y construcción de armamento con sus artificios y accesorios y bombas»; y veinticinco millones setecientos dieciséis mil pesetas al concepto quinto «Acuartelamiento y Aeródromos»,

subconcepto primero «Para adquisición de terrenos con destino a la instalación de Aeródromos y gastos de preparación de los mismos».

A la Agrupación séptima «Ministerio de Justicia», diez millones cuatrocientas setenta y nueve mil novecientas sesenta pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que se aplican tres millones cuatrocientas trece mil quinientas dos pesetas con noventa y un céntimo al concepto tercero «Para adquisición de varios inmuebles contiguos al edificio del Ministerio de Justicia y obras necesarias para la ampliación del mismo»; tres millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con setenta céntimos al concepto cuarto, subconcepto primero «Para obras de construcción, instalación y otras de carácter extraordinario en las Audiencias territoriales, así como en los edificios de las Audiencias provinciales»; seiscientos diez mil diez pesetas con ocho céntimos al propio concepto cuarto, subconcepto segundo «Para obras de reconstrucción en la Casa-Juzgados de Primera Instancia de Madrid, etcétera»; y dos millones ochocientas mil pesetas al concepto quinto «Para construcción, terminación y obras de carácter extraordinario en edificios destinados a Reformatorio de Menores».

A la Agrupación décima «Ministerio de Educación Nacional», ciento cuarenta millones, de los que treinta millones de pesetas se aplican al concepto primero, cuya expresión dirá «Para gastos de instalación y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, campos de recreo, deporte y educación física y exposiciones en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio», y ciento diez millones de pesetas al concepto segundo, cuya expresión será «Para obras del plan de cultura, adquisición, construcción, adaptación, ampliación y reparación extraordinaria de edificios con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones generales del Ministerio de Educación Nacional».

A la Agrupación décimoprimerá «Ministerio de Obras Públicas», ciento cincuenta millones quinientas diecisiete mil novecientas cuarenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos, de las que veinticinco millones se aplican al concepto segundo «Caminos», subconcepto primero «Para obras nuevas de caminos nacionales, comarcales y locales y construcción, etcétera»; cuarenta millones al mismo concepto segundo, subconcepto tercero «Para obras de mejora y acondicionamiento de los caminos nacionales, comarcales y locales en ejecución o a ejecutar conforme a planes aprobados»; cinco millones a igual concepto segundo, subconcepto cuarto «Para adquisición de maquinaria, coches y camiones y su reparación con destino a los servicios de conservación, reparación y construcción de caminos etcétera»; setenta millones quinientas diecisiete mil novecientas cuarenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos a dicho concepto segundo, subconcepto adicionado por Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, «Para dar comienzo a la ejecución de las obras de nueva construcción, mejora y acondicionamiento de los caminos nacionales, comarcales y locales, etcétera»; y diez millones de pesetas al concepto tercero «Obras hidráulicas», subconcepto primero «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales y materiales, etcétera».

Y a la Agrupación décimosegunda «Ministerio de Hacienda», cincuenta y cinco millones cuatrocientas noventa y seis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con dieciséis céntimos, de las que veintisiete millones quinientas mil pesetas se aplican al concepto primero «Ministerio y Servicios generales.—Para adquisición de edificios y solares, nuevas construcciones y obras de ampliación y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio de Hacienda, etcétera»; veintiséis millones cuatrocientas noventa y seis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con dieciséis céntimos al concepto segundo «Dirección General de Aduanas», subconcepto primero, cuya expresión será «Para iniciar la construcción de nuevos edificios, reconstrucciones y reparaciones.—Para obras en locales cedidos gratuitamente para servicios de Aduanas y para adquisición de terrenos, solares y edificios para los mismos servicios»; y un millón quinientas mil pesetas al propio concepto segundo, subconcepto segundo, con la nueva expresión «Para la adquisición o reparación de mobiliario y de elementos auxiliares de los Servicios del Ramo, como báscula, balanzas y otros medios utilizados, tanto en los muelles como en las Oficinas centrales y provinciales».

Artículo segundo.—Asimismo se conceden a dicho presupuesto extraordinario varios créditos de igual carácter por un total importe de doscientos cincuenta y dos millones, setecientas noventa y seis mil trecientas cuarenta y ocho pesetas con la aplicación que a seguido se expresa:

Cuatro millones de pesetas a la Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación» concepto cuarto «Dirección General de Sanidad», subconceptos adicionales que se figurarán con la expresión «Para construcción del Parque de Sanidad» y para cuantos gastos ocasione la adaptación e instalación de la Lepro-

sería Nacional de Trillo, dotados, respectivamente, con un millón y tres millones de pesetas; doscientos cuarenta y cuatro millones doscientas noventa y seis mil trescientas cuarenta y ocho pesetas a la Agrupación sexta «Ministerio del Aire», con la distribución siguiente: quince millones de pesetas a un concepto adicional que se incluirá con la expresión «Para material de transportes de la Dirección General de Industria y Material»; diez millones de pesetas a otro concepto adicional «Para estudios y experiencias de la Dirección General de Industria y Material»; ciento dieciocho millones ochocientos cincuenta mil pesetas a otro concepto adicional «Para realización de obras urgentes en las Regiones y Zonas aéreas y adquisiciones centralizadas de materiales y maquinarias para los Servicios de la Dirección General de Infraestructura»; setenta y cinco millones ciento veintitrés mil pesetas a otro concepto, también adicional, «Para atenciones de carácter extraordinario de los Servicios meteorológico, iluminación, balizamiento y radioeléctrico»; dos millones trescientas veintitrés mil trescientas cuarenta y ocho pesetas a un concepto igualmente adicional «Para atenciones de carácter extraordinario de los Servicios de Información, Defensa Activa y Química, dependientes de la Dirección General de Antiaeronáutica»; y veintitrés millones de pesetas a un último concepto adicional «Para atenciones de carácter extraordinario del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica»; y cuatro millones quinientas mil pesetas a la Agrupación décimoprimerá «Ministerio de Obras Públicas», concepto segundo «Caminos», subconcepto adicional que se figurará con la expresión «Para reparaciones urgentes de los daños producidos por los temporales de carácter extraordinario en los caminos nacionales, comarcales y locales».

Artículo tercero.—El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 autorizando al Ministro de Hacienda para emitir hasta cuatro mil millones de Deuda Pública para obligaciones estatales de carácter extraordinario.

Persevera el Gobierno en su propósito de ejecutar las obras, adquisiciones y servicios de naturaleza extraordinaria que el interés público demande, con el posible acomodamiento en la realización a un ritmo de conveniente movilización de capitales inactivos, que así tendrán coyuntura para la debida productividad, en doble beneficio nacional y privado; recurso económico preferible hoy al de agravamiento en los impuestos, los cuales, por otra parte, concurren ya a las atenciones del vigente Presupuesto extraordinario con el estimable excedente de su rendimiento sobre los gastos de carácter ordinario.

A lo expuesto se une la conveniencia de reforzar en algún momento la Tesorería del Estado y el designio gubernamental de que en las parciales apelaciones al crédito público que se requieran para el gradual cumplimiento de aquellos fines sean debidamente ponderados: el importe de la operación, dentro de la cantidad total que el Gobierno estima necesaria; su oportunidad; el signo de Deuda, entre los Tesoros y Amortizables actuales, en que deba representarse, y las condiciones de su negociación, todo lo cual aconseja vincular en el Ministro de Hacienda la facultad para determinar en cada caso todos estos factores en la forma conveniente al interés nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir, a medida que lo considere conveniente y pudiendo optar en cada caso por la suscripción pública o por la negociación directa, hasta cuatro mil millones de Deuda pública con destino a la ejecución de obras, adquisiciones y servicios de carácter extraordinario, o para aumento de la Tesorería.

Artículo segundo.—La Deuda que se emita en virtud de la presente Ley estará representada por títulos de las Deudas del Estado actualmente en circulación o del Tesoro.

Artículo tercero.—El importe de cada emisión parcial, la clase de Deuda a que ha de referirse, el tipo y las condiciones de la emisión serán fijados en cada caso por el Ministro de Hacienda.

Artículo cuarto.—Para las atenciones que se produzcan en el actual ejercicio por virtud de esta Ley se concede un crédito de ochenta millones de pesetas, que figurará en la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del vigente Presupuesto de Gastos, Capítulo tercero, Artículo primero, Grupo adicional, titulado «Gastos de Deuda a emitir durante el ejercicio», Concepto único «Intereses y gastos de todas clases que se deriven de la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro autorizada por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres».

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 referente al Impuesto sobre valores mobiliarios.

La Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos dió sustantividad propia, desintegrándolos de la Ley del Timbre, a los gravámenes sobre emisión y negociación de acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, así como al Impuesto especial de sobretimbre de emisión creado por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Al variar el carácter de estos conceptos impositivos y quedar desglosados de los demás que constituyen el contenido de las Leyes mencionadas, se hace preciso, en tanto se encajan en la tributación uniforme de Empresas, recoger en un texto independiente las normas por que venían rigiéndose, con las indispensables modificaciones, para adaptarlos a la nueva modalidad que les es atribuida.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los impuestos sobre emisión y negociación de acciones y obligaciones y demás valores mobiliarios regulados en el capítulo tercero, título tercero de la vigente Ley del Timbre y en los artículos ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintinueve de la Ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta quedan integrados en el impuesto que en lo sucesivo se denominará «Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios».

Artículo segundo.—Dicho impuesto será exigido: primero, por la puesta en circulación de los valores expresados, y segundo, por la negociación o transmisión de que son susceptibles, constituyendo en general la base impositiva el importe del capital representativo de tales valores, elemento que habrá de determinarse atendiendo a las características que los mismos ofrezcan.

Artículo tercero.—Quedan sujetas al impuesto, en la primera de sus dos modalidades, las Sociedades españolas, cualquiera que fuere su actividad, por razón de la puesta en circulación de acciones, obligaciones y demás títulos equivalentes, bien sean de cantidad fija, bien de parte alicuota de un capital que no se determine como fijo.

El impuesto de que trata este artículo se devengará al acordarse la puesta en circulación de los valores, no afectando a este devengo el hecho de que se entreguen títulos definitivos o resguardos provisionales.

Artículo cuarto.—Se entenderá, a estos efectos, que han sido puestos en circulación los valores aludidos en el artículo anterior:

a) Cuando su creación resulte acreditada por la escritura de constitución de la Sociedad o modificativa del capital social y su adjudicación a persona determinada, se deduzca de las propias escrituras o de acuerdo social, aun cuando no se confeccionasen los títulos correspondientes.

b) Cuando fuese acordada la exigibilidad, total o parcial, del importe de los títulos suscritos. Este apartado será también aplicable cuando la liberación de los títulos quede a cargo de la propia Empresa.

c) Cuando, confeccionados los títulos, se separasen de sus matrices para ser pignorados, negociados o utilizados en cualquier acto o contrato, aunque no se verificase el percibo de todo o parte del capital que representen.

d) Cuando los títulos circulantes fuesen objeto de sustitución, modificación o conversión, que afecte al aumento o disminución de su nominal, variación del tipo de interés o cualquier otra circunstancia que entrañe alteración en los derechos u obligaciones del tenedor o de la entidad emisora, cualquiera que sea la forma documental en que se hagan constar tales modificaciones, bien sea por confección de nuevos títulos o estampillado de los anteriores.

Artículo quinto.—La emisión de títulos para su canje por otros existentes y para sustituir a los que hubieran desaparecido o se hubieran inutilizado materialmente, no estará sujeta al impuesto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el canje lo efectúe la misma Sociedad o entidad emisora, y no se haya variado en todo ni en parte su objeto social ni el capital representado por dichos documentos; y

b) Que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea la misma que la de los primitivos, y que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma.

Quedará también exenta de gravamen la puesta en circulación de títulos para sustituir a otros existentes o el estampillado de éstos, en los casos de reducción de capital de las Sociedades como consecuencia de pérdidas sobrevenidas en los negocios a que dedican su actividad y en la cuantía misma a que tales pérdidas ascendieran.

Será condición precisa para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, que los títulos sustituidos hayan satisfecho el impuesto correspondiente en el momento de su emisión y que el canje o la sustitución haya sido autorizada por el Centro gestor del impuesto.

Artículo sexto.—El impuesto sobre emisión se satisfará en metálico y la cuantía del gravamen será equivalente al cero ochenta por ciento del valor nominal de los títulos puestos en circulación.

Si los títulos se emitieran con prima, el gravamen girará sobre el valor nominal más el importe de la prima.

Cuando la duración de los títulos cuyo capital queda sujeto a imposición sea menor de diez años, el gravamen quedará reducido en un cincuenta por ciento.

Las llamadas «cédulas de fundador», «bonos de disfrute» o cualesquiera otro título jurídico equivalente, que sin representar participación en el capital social suponga cesión de derechos sobre bienes o rendimientos de la empresa emisora, estarán sujetos, al ser emitidos, al gravamen fijo de seis pesetas por título.

Al mismo gravamen quedarán sometidos los títulos representativos de la parte alicuota de un capital que no se determine como fijo, lleven la denominación de acciones o participaciones, siempre que, a tenor del pacto social, sea considerado su poseedor como socio de la entidad que lo expida.

Las cédulas hipotecarias, emitidas por Bancos de crédito territorial, pagarán solamente diez céntimos por ciento de su valor nominal.

Artículo séptimo.—Quedarán sujetas a un gravamen complementario de emisión las acciones o títulos similares de participación en el capital de las sociedades, que éstas pongan en circulación, si las acciones ordinarias de la misma entidad, circulantes con anterioridad, cotizasen en cualquier Bolsa española una plus-valía superior al veinte por ciento de su valor nominal, en la fecha del acuerdo de su puesta en circulación o en el precio medio del trimestre precedente a dicha fecha; en defecto de estos medios de estimación podrá establecerse reglamentariamente la tasación pericial.

El impuesto complementario de emisión de que se trata, se regulará por la siguiente escala:

Plusvalía de las acciones ordinarias antiguas sobre su valor nominal		Tanto por ciento de valor nominal puesto en circulación sobre el valor nominal de las acciones previamente circulantes									
Más del:	Sin exceder de:	Hasta el 20 por 100	Del 20,01 por 100 al 25 por 100	Del 25,01 por 100 al 33 por 100	Del 33,01 por 100 al 50 por 100	Del 50,01 por 100 al 75 por 100	Del 75,01 por 100 al 100 por 100	Del 100,01 por 100 al 150 por 100	Del 150,01 por 100 al 200 por 100	Del 200,01 por 100 al 300 por 100	Más del 300 por 100
		Por cada 100 pesetas de valor nominal puesto en circulación									
20 por 100	25 por 100	1 pts.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 por 100	33 por 100	2 »	1 pts.	0	0	0	0	0	0	0	0
33 por 100	50 por 100	3 »	2 »	1 pts.	0	0	0	0	0	0	0
50 por 100	75 por 100	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0	0	0	0	0	0
75 por 100	100 por 100	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0	0	0	0	0
100 por 100	150 por 100	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0	0	0	0
150 por 100	200 por 100	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0	0	0
200 por 100	300 por 100	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0	0
300 por 100	400 por 100	9 »	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.	0
400 por 100	—	10 »	9 »	8 »	7 »	6 »	5 »	4 »	3 »	2 »	1 pts.

Se exceptúan del expresado gravamen:

- a) Las acciones que sean realizadas por la entidad emisora en pública subasta, bursátil o notarial, a condición de que las plus-valías obtenidas se integren en su cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- b) Las acciones de las Compañías que no se coticen en Bolsa.
- c) Todos los títulos de renta fija; y
- d) Las acciones de sociedades españolas que tengan totalmente sus negocios en el Extranjero, cuando se suscriban fuera de España.

Artículo octavo.—El gravamen exigible por la negociación o transmisión de valores a que se refiere el número segundo del artículo segundo de esta Ley, consistirá en el dos por mil del valor efectivo atribuible a los títulos cuya transmisión pueda verificarse por otros medios que los establecidos por el Derecho común; se satisfarán en metálico y se exigirá anualmente, entendiéndose devengado el día primero de enero de cada año.

Dicho valor efectivo se determinará por uno de los procedimientos siguientes:

Primero.—*Tratándose de acciones:*

- a) Por el tipo medio de su cotización en el año anterior al en que se devengue el impuesto.

Para que se tome como base tipo medio de cotización anual, será preciso que los valores hayan sido objeto de ella de un modo continuado en las Bolsas de Comercio o Bolsines locales.

La Administración podrá estimar que la cotización no es continuada cuando no se registre en los Boletines Oficiales de Bolsa o en los que publiquen los Corredores Oficiales de Comercio, dos veces, al menos, en cada uno de los meses del año.

En el caso de que unos mismos valores se coticen en más de un mercado, el orden de preferencia para las cotizaciones será, en primer lugar, el de Madrid; en segundo lugar, el del punto del domicilio legal de la entidad emisora; y en tercer lugar, el de mayor antigüedad, respetándose siempre la preferencia de las Bolsas de Comercio sobre los Colegios de Corredores de Comercio.

- b) Por la cifra que resulte de capitalizar al tipo de interés legal, el dividendo acordado repartir con cargo a los resultados del último ejercicio social fenecido con anterioridad a la fecha en que se devenga la cuota, más las cantidades destinadas a dotar los fondos de reserva o previsión, obligatorios o voluntarios, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuere normal para la entidad contribuyente por Ley o por sus estatutos, pero sin que pueda abarcar un periodo mayor de ~~doce~~ **doce** meses.

En el caso de que éste fuera menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe de los elementos que sirvan de base para la capitalización.

Se empleará este procedimiento evaluatorio cuando las cotizaciones, por falta de continuidad o por cualquier otra causa que la Administración estimara, no ofrecieran, a juicio de ella, las garantías debidas.

No se computarán como dividendo, a los efectos de su capitalización, las sumas repartidas con cargo a los «fondos de reserva» o «previsión», constituidos con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto, sea este reparto en efectivo, en acciones liberadas o destinado a saldar dividendos pasivos adecuados por los accionistas a la Sociedad de que se trate; y

c) Por su valor teórico, según Balance.

Este último procedimiento se aplicará en defecto de las dos formas de estimación anteriormente señaladas. Podrán, excepcionalmente, estimarse las acciones por evaluación pericial, si las entidades contribuyentes, previa razonada solicitud, probasen, a juicio de la Administración, la concurrencia de circunstancias especiales en virtud de las que hubiera de reputarse más justa la adopción de este sistema evaluatorio.

El orden de prelación de los sistemas evaluatorios apuntados, será de estricta observancia, salvo en el caso en que exista entre el valor efectivo atribuible a los títulos de que se trata, deducido de la aplicación de cada uno de dichos sistemas, una diferencia superior al veinte por ciento.

La Administración deberá, en el caso de que esta disparidad se acuse, utilizar como base de la liquidación que se haya de practicar el mayor de los valores comparados.

Segundo.—*Tratándose de obligaciones y demás valores análogos:*

a) Por el tipo medio de su cotización en el año anterior al en que se devengue el impuesto; siendo aplicable a este efecto lo dispuesto en el apartado a) del número primero de este artículo.

b) En defecto de cotización en las condiciones aludidas en el apartado anterior, por su valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente, si su demora no excediese de un año, o si aún excediendo de este plazo, la Administración entendiere que la falta de pago no perjudica al valor de los títulos.

c) Por estimación pericial en los demás casos.

Artículo noveno.—Los títulos que hubieran sido objeto del impuesto que grava su emisión, quedarán exentos de satisfacer el que grava su negociación en el año natural en que aquél se hubiere devengado.

Artículo diez.—El impuesto establecido por esta Ley en las dos modalidades indicadas en su artículo segundo, afecta a las Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Obras del Puerto, Confederaciones Hidrográficas y Corporaciones civiles en general, por razón de las obligaciones, cédulas, bonos o cualquier otros títulos equivalentes que emitan, como consecuencia de los empréstitos públicos de que se sirven para el cumplimiento de sus peculiares fines.

La imposición se ajustará a las normas establecidas para las sociedades españolas.

Artículo once.—Las sociedades extranjeras con negocios en España pagarán anualmente—salvo lo previsto en los Tratados—en equivalencia del impuesto de negociación de títulos, el dos setenta por mil sobre el valor efectivo de aquella parte de sus acciones, obligaciones o títulos análogos que se considere imputables a sus negocios en territorio español.

Para la determinación de las bases impositivas correspondientes, se procederá a valorar los elementos que son objeto del tributo en la forma dispuesta para las sociedades españolas, y a los resultados que se obtengan se aplicará la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades, la cual regirá durante un trienio, salvo el caso de revisión previsto en la disposición décima de la Tarifa tercera de la vigente Ley de Utilidades.

Se estimará para la conversión de la moneda en que los títulos estén expresados, el último cambio fijado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para las divisas procedentes de exportación antes de primero de enero de cada año, fecha en que se devenga la cuota.

Artículo doce.—La tenencia en España de valores extranjeros (excepto los emitidos por sociedades extranjeras con negocios en territorio español) determinará para sus tenedores la obligación de satisfacer, en equivalencia del impuesto sobre emisión, un gravamen del uno por ciento sobre el valor nominal de los respectivos títulos.

Cuando éstos sean acciones u obligaciones de sociedades extranjeras (con la excepción antes indicada) pagarán, además, anualmente, por el concepto de impuesto de negociación o transmisión, un dos por mil de dicho valor nominal.

Este se estimará reducido a pesetas al último cambio fijado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para divisas procedentes de exportación, referido al día en que fuese autorizada la introducción de los valores en España, por lo que respecta al gravamen equivalente al de emisión, y al primero de enero de cada año por lo que afecta al de negociación.

Para que los mencionados valores extranjeros puedan ser admitidos a la cotización oficial, constituirse en depósitos voluntarios o necesarios, garantizar préstamos o ser objeto de cualesquiera acto o contrato, será condición indispensable que, previamente, haya sido satisfecho el gravamen señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo trece.—El Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios se exigirá directamente de las sociedades españolas o de las extranjeras operantes en España, emisoras de los títulos, siendo sus representantes legales subsidiariamente responsables del pago.

El impuesto correspondiente a los valores extranjeros a que se refiere el artículo anterior, se percibirá en virtud de declaración de los poseedores de los títulos. Si éstos estuvieren depositados, el impuesto se hará efectivo a través de las entidades depositarias, las que vendrán obligadas a declarar la tenencia de los títulos, el importe del impuesto y a ingresar éste en el Tesoro.

Artículo catorce.—La defraudación de este impuesto será castigada con multa del duplo de las cuotas sustraídas a tributación.

La falta de presentación de los documentos reglamentarios para la liquidación del impuesto y su inexactitud, cuando no constituya defraudación, se sancionará solamente con multa del tanto de las cuotas que se liquiden como consecuencia de la gestión inspectora.

Las demás faltas reglamentarias serán corregidas con multa de quinientas a diez mil pesetas, según la importancia de aquéllas.

Artículo quince.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en la presente Ley, autorizándose al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que considere convenientes para su mejor ejecución.

Disposición transitoria.—Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a todas las liquidaciones pendientes a la fecha de su publicación. Sin embargo, si las cuotas se hubiesen devengado con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres se aplicarán en las liquidaciones correspondientes los tipos de gravamen que en las respectivas fechas estuvieren en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado.

La necesidad, cada vez más sentida, de unificar el funcionamiento de los múltiples Organismos, hoy existentes, que al actual con independencia del Estado fraccionan la unidad económica del mismo, aconseja dictar normas que robustezcan los preceptos de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y los amplíen, cuanto posible sea, para lograr la finalidad perseguida por dicha Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los Organismos dependientes de los Departamentos ministeriales a que hace referencia el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, que no tengan cuenta abierta en la Intervención Central de Hacienda procederán a ingresar sus responsabilidades efectivas en una cuenta corriente que el Banco de España abrirá a cada uno, con su

denominación propia y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado». A esta misma cuenta afuirán en lo sucesivo todos los ingresos o recursos del Organismo interesado.

Los saldos de estas cuentas se considerarán, para todos los efectos, integrantes de la que con el mismo Banco de España tiene el Tesoro público, por ingresos y pagos del presupuesto general del Estado y por operaciones ordinarias del Tesoro.

Los Organismos que, aun estando comprendidos en el precepto antes citado, tengan abierta cuenta en la Intervención Central de Hacienda conforme a lo dispuesto por el Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta, continuarán respetando iguales normas en su funcionamiento administrativo y económico. No obstante, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la sustitución de la cuenta en la Intervención Central de Hacienda por la del Banco de España que se instituye en el párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo.—La disposición de los fondos de las cuentas que se abran en el Banco de España conforme a lo indicado en esta Ley se efectuará mediante talones librados por las autoridades o funcionarios autorizados para ello, con la oportuna intervención de los que ya en los propios Organismos o bien en los Ministerios de que éstos dependan, actúen como Delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad de los servicios lo requiriese, podrán custodiar fondos en otros establecimientos bancarios los Organismos aludidos.

Artículo tercero.—Todos los Organismos a que esta Ley se refiere formarán y remitirán a la Intervención general de la Administración del Estado, dentro del mes de noviembre de cada año, presupuestos detallados de sus recursos y de sus gastos para el siguiente, que serán acompañados de una Memoria explicativa de su contenido, en la que se haga constar, en primer término, las disposiciones que regulen su funcionamiento.

A dicho proyecto de presupuesto, que deberá ajustarse en su estructura a la del general del Estado, se unirá también un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, que contendrá cuando menos los siguientes datos: Primero, saldo disponible en la cuenta corriente del Banco de España, el día treinta y uno de octubre de igual año; segundo, recursos que se calcule hayan de recaudarse hasta treinta y uno de diciembre; y tercero, obligaciones a satisfacer referidas a igual periodo.

Artículo cuarto.—Los Organismos afectados por lo dispuesto en los artículos anteriores que, a la fecha actual, no tuvieren informados sus presupuestos correspondientes a mil novecientos cuarenta y tres, por la Intervención general, procederán a su inmediata remisión a dicho Centro para que puedan ser aprobados definitivamente antes del día primero de junio próximo.

A estos efectos se declaran comprendidos en el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, cuantas Instituciones, Consejos, Juntas, Comisiones o Entidades de todo orden, no incluidos «en el artículo octavo de aquel precepto legal», administren, recauden o repartan fondos procedentes de tasas, derecho o exacciones no consignados en los presupuestos generales del Estado, con cargo a los cuales se mantengan servicios propios de éste o anejos a los mismos o se repartan sueldos, complementos de sueldo, gratificaciones, premios, asistencias, dietas u otros emolumentos personales.

Artículo quinto.—A partir del mes de julio próximo dejarán de recaudarse cuantos recursos no figuren autorizados en los presupuestos generales del Estado o comprendidos en los especiales de que se ha hecho referencia, quedando obligados al reintegro de las cantidades percibidas con posterioridad a dicha fecha, cuantos funcionarios o empleados cobren emolumentos procedentes de fondos no autorizados e intervenidos en la forma indicada.

Artículo sexto.—La Intervención general de la Administración del Estado, formará en fin de cada ejercicio y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO inmediatamente después de los presupuestos generales del Estado, una relación en que, por orden alfabético, luzcan todos los Organismos de esta clase existentes en tal fecha, con expresión de las disposiciones básicas que los regulan y de los importes de sus presupuestos de ingresos y gastos aprobados para el ejercicio siguiente.

Artículo séptimo.—Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, los distintos Departamentos ministeriales se abstendrán de presentar al Consejo de Ministros proyectos de Ley, de Decreto o de acuerdo de los aludidos en

dicho artículo, sin el dictamen escrito del Ministerio de Hacienda, declarándose faltas de fuerza de obligar, las modificaciones que, sin aquel dictamen, pudieran introducirse en el régimen económico de estos Organismos después de promulgada la presente Ley.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que la presente Ley exija.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 sobre régimen del Banco Exterior de España.

Las circunstancias excepcionales en que se desenvuelve al presente el comercio internacional aconsejan la adopción de medidas encaminadas, con carácter transitorio, a centralizar y unificar algunas de las operaciones de esta clase en que estén interesados comerciantes españoles, organizándolas en forma que redunde en beneficio de la economía nacional y de los propios interesados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter transitorio el Ministerio de Industria y Comercio podrá utilizar los servicios del Banco Exterior de España en orden a la ejecución de las licencias de exportación e importación, en los casos en que así lo estime conveniente el interés nacional.

La función que, al amparo del párrafo anterior, se encomiende al Banco Exterior de España consistirá en la centralización de las operaciones de cobro o pago, por cuenta de los comerciantes españoles interesados, del precio de las mercancías vendidas o compradas.

Seguirá siendo de libre elección de los comerciantes españoles el Instituto bancario que haya de efectuar el financiamiento de las operaciones relacionadas con el comercio exterior.

Artículo segundo.—En los casos de reclamaciones y litigios, sobrevenidos con ocasión de la ejecución de las licencias a que se refiere el artículo anterior y que hayan de sustanciarse en el extranjero, el Banco asumirá, previa conformidad expresa que puedan otorgarle los comerciantes españoles, si así lo estimaren de su conveniencia, la representación y defensa de los intereses de éstos ante las autoridades, tribunales y organismos gubernamentales o corporativos de los Estados extranjeros, ateniéndose a las instrucciones que reciba de sus comitentes y siendo de cuenta de los mismos los gastos que tales gestiones y representación ocasionen.

Artículo tercero.—El Banco Exterior de España percibirá por estas operaciones una comisión bancaria cuyo límite será fijado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda.

Inicialmente, esta comisión será del uno por ciento sobre las cantidades que el repetido Banco cobre o pague por cuenta de los comerciantes españoles interesados.

Serán, asimismo, a cargo de dichos comerciantes los gastos necesarios que afecten a la mercancía hasta su entrega al comprador extranjero, o desde su entrega por el vendedor extranjero, y que sean anticipados o suplidos por el Banco.

Artículo cuarto.—Los ingresos que se produzcan por la prestación de los servicios y comisiones a que se refieren los artículos anteriores serán contabilizados separadamente de los ordinarios por la mencionada entidad bancaria oficial.

No se cargarán a esta cuenta, durante el ejercicio, los gastos generales del Banco, tales como retribución del personal gestor y administrativo, impuestos y alquileres, ni ninguna parte alcuota de ellos, salvo que se trate de gastos que afecten especialmente y en su totalidad a este sector de la actividad mercantil y bancaria de la entidad.

Al fin del ejercicio económico el Estado participará en estos beneficios líquidos con el porcentaje máximo que figura en el artículo noventa y nueve de los Estatutos del Banco. Los beneficios restantes por este concepto estarán sujetos a gravamen por las contribuciones e impuestos directos del Estado.

Artículo quinto.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, fijará oportuna-

mente, por Decreto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el término de las funciones que por la presente Ley y con carácter de exclusiva se encomienda al Banco Exterior de España.

Artículo sexto.—Se autoriza al Banco Exterior de España para que, previa celebración de junta general extraordinaria de accionistas, proceda, en su caso, al aumento de su capital social en cien millones de pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de doscientas mil acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintidós de los Estatutos vigentes.

Antes de la emisión de las nuevas acciones el Banco vendrá obligado a gestionar el completo desembolso del nominal de las acciones hoy suscritas y en circulación, pudiendo aplicar a este fin la reserva constituida al efecto con autorización del Ministerio de Hacienda y que figura contabilizada en el pasivo del balance.

De los cien millones de pesetas en acciones que han de ser puestas en circulación, una cantidad igual al cuarenta por ciento será ofrecida, a la par, a los actuales accionistas del Banco, incluso al Banco de España, en proporción a las acciones que posean, y mediante desembolso de un dividendo pasivo inicial no inferior al veinticinco por ciento.

El resto será suscrito, asimismo, a la par, por el Instituto Nacional de Industria, el cual podrá enajenar las dos terceras partes de las acciones que reciba, ofreciéndolas a los Bancos y banqueros privados que, en la fecha de publicación de esta Ley no estén representados en el Banco Exterior por capital superior a cuatro mil acciones. En el caso de que las peticiones de adquisición de acciones rebasaran la cantidad ofrecida, se efectuaría el prorrateo sobre la base del capital desembolsado y reservas efectivas de los Bancos peticionarios en el último ejercicio cerrado antes de la publicación de esta Ley. Las acciones que no sean suscritas se venderán en Bolsa al público. La diferencia entre el precio de cesión de las acciones por el Instituto Nacional de Industria y el que por éste se deba abonar al Banco Exterior, se destinará, hasta donde alcance, al pago del importe de las acciones que el mencionado Instituto Nacional de Industria conserve para su cartera, y el sobrante, si lo hubiere, se ingresará en el Tesoro público con aplicación al presupuesto, Recursos eventuales de todos los Ramos.

Las acciones que, del cuarenta por ciento que se les reserva, no sean suscritas por los actuales accionistas, acrecerán la parte correspondiente al Instituto Nacional de Industria.

Las preferencias y proporcionalidades que, para futuros aumentos del capital social del Banco, establecen los artículos veinte y veintiuno de los Estatutos, se entenderán sin efecto, por lo que hace a la ampliación autorizada por esta Ley, en cuanto se hallen en oposición con lo que se dispone en el presente artículo.

Artículo séptimo.—Por estar representados directamente los Bancos privados españoles, como accionistas, en el Consejo de Administración del Banco Exterior de España, los dos Consejeros que, según los Estatutos, eran propuestos por el extinguido Consejo Superior Bancario, serán nombrados, en lo sucesivo, por el Ministro de Hacienda, con el carácter de representantes del Estado.

El Consejero que, según el artículo cincuenta y ocho de los Estatutos del Banco, era representante de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, será designado en lo sucesivo por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo octavo.—En los casos en que la mayoría absoluta de los Consejeros representantes del Estado lo estimen pertinente, podrán proponer por escrito al Gobernador el ejercicio de la facultad de suspensión de acuerdos a que se refiere el artículo cuarenta y uno de los Estatutos vigentes.

Artículo noveno.—En el plazo de cuatro meses el Banco Exterior de España deberá someter a la aprobación del Gobierno un proyecto de Estatutos que contenga las reformas de carácter permanente introducidas por la presente Ley.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias que exija la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 sobre aplicación de los bienes que adquiriera el Estado, como consecuencia de la Ley de 27 de febrero último.

Próximo el vencimiento del plazo que señala la Ley de veintisiete de febrero pasado, para el canje de los títulos emitidos por las Compañías que fueron concesionarias de los ferrocarriles de vía de ancho normal, y habida cuenta de la complejidad y la duración de las consiguientes liquidaciones, se hace preciso, respetando al propio tiempo los derechos de tercero que puedan existir respecto a ellos, señalar el destino de los bienes que según el artículo cuarto de la citada Ley haya de adquirir el Estado por dicho canje, especialmente de aquéllos que por su naturaleza tienen directa relación con la explotación ferroviaria.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las acciones y obligaciones de Compañías ferroviarias que adquiriera el Estado como consecuencia del canje por títulos de la Deuda pública conforme a la Ley de veintisiete de febrero último, serán confiadas a la custodia y administración del Ministerio de Hacienda, el cual queda ampliamente autorizado para ejercitar cuantas facultades, derechos y acciones se deduzcan de la propiedad de las mismas.

Artículo segundo.—De los restantes bienes que como consecuencia del canje aludido adquiriera el Estado conforme al artículo cuarto de la citada Ley, podrán incorporarse a la administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, los que se reputen interesantes para los fines de la misma, sin perjuicio de que respondan en cuanto proceda y hasta donde alcance su valor, del resultado de las liquidaciones de aquellas Compañías.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.600 a la Sección décimotercera «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer a don Vicente Soler Hernández sus honorarios como Aparejador, en cumplimiento de sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar.

Reconocido a don Vicente Soler Hernández, en cumplimiento de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar en mil novecientos treinta y cuatro, el derecho al percibo de honorarios por él devengados como Aparejador en una tasación y mensura de fincas adjudicadas al Estado en procedimiento ejecutivo, resulta precisa, para realizar su abono, la concesión de un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha obtenido los informes y acuerdos favorables para ello exigidos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientas pesetas, a la Sección décimotercera «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección general del Tesoro», concepto adicional, para satisfacer a don Vicente Soler Hernández, en cumplimiento de sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar (Alicante), honorarios devengados como Aparejador, en un expediente de adjudicación de fincas al Estado, tramitado en el ejercicio de mil novecientos treinta.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 13 DE MARZO DE 1943 relativa a la liquidación y pago de créditos pendientes a favor de la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo» y rescate de la línea Ontaneda Calatayud.

Es propósito del Gobierno dar solución rápida y equitativa a las operaciones de rescate de la Red Ferroviaria mediante normas uniformes y con pleno respecto a los derechos legítimamente adquiridos en relación con las distintas líneas férreas. Encuéntrase entre los casos pendientes la liquidación, ha tiempo ultimada, con la Compañía «Santander-Mediterráneo» constructora y explotadora de la línea Ontaneda a Calatayud, a cuyo pago debe atenderse, aplicando por analogía con los demás rescates, el procedimiento de liquidación con títulos de la Deuda Amortizable del Estado al tres cincuenta por ciento, y comprendiendo en la cifra que se abone los créditos correspondientes a la construcción y el derecho de rescate de la línea.

En su virtud

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para ampliar la Deuda Amortizable al tres cincuenta por ciento, emitida en mil novecientos cuarenta y dos, por la cantidad necesaria para atender el pago de los créditos líquidos resultantes a favor de la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo», con las mismas condiciones y características fijadas a dicha emisión.

Artículo segundo.—Los títulos representativos de la cantidad líquida resultantes serán entregados a los representantes legales de dicha Compañía, en pago de sus créditos, formalizándose el mismo con cargo al crédito extraordinario que se otorga con el citado fin.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede un suplemento de crédito de pesetas 5.000 a la Sección octava del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Industria y Comercio», destinado a fijar en 30.000 pesetas anuales el sueldo del Comisario de Abastecimientos y Transportes.

Al complementarse por el artículo segundo de la Ley de doce de enero último las dotaciones del presupuesto en vigor, afectas a los Subsecretarios y Directores generales del Ministerio de Industria y Comercio, se incluyó entre estas últimas la correspondiente al Comisario general de Abastecimientos y Transportes que debía haberlo sido entre las primeras, conforme a lo dispuesto por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, creadora de dicha Comisaría.

Y para remediar la insuficiencia de crédito que ello origina, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco mil pesetas a la Sección octava del Presupuesto de Gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Industria y Comercio», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Centrales», concepto quinto «Comisario de Abastecimientos y Transportes», con destino a fijar su sueldo en treinta mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales un suplemento de crédito de 1.000 pesetas, aplicado a la Sección novena «Ministerio de Agricultura», con destino a fijar en 4.000 pesetas el sueldo de un Auxiliar Calculador del Cuerpo de Acción Social Agraria.

Al incorporar al presupuesto en ejercicio del Ministerio de Agricultura los haberes de un Auxiliar Calculador del Cuerpo de Acción Social Agraria que optó por continuar al servicio del Ministerio en lugar de hacerlo al del Instituto Nacional de Colonización, se ha fijado al mismo la dotación anual de tres mil pesetas y no la de cuatro mil que con anterioridad tenía legalmente reconocida.

Para remediar el perjuicio que el mantenimiento del crédito insuficiente causaría al interesado, se ha instruído un expediente de concesión del suplemento de crédito necesario para complementar su dotación, expediente en el que han recaído los informes y acuerdos favorables que al efecto requiere la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Agricultura», un suplemento de crédito de mil pesetas, aplicado al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo veintidós «Cuerpo Administrativo de Acción Social», concepto único, con destino a fijar en cuatro mil pesetas el sueldo del Auxiliar Calculador que en él figura dotado con tres mil.

Artículo segundo.—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de marzo de 1943 por el que cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Esteban de Bilbao y Eguía.

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Esteban de Bilbao y Eguía, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de marzo de 1943 por el que se nombra Ministro de Justicia a don Eduardo Aunós Pérez.

Nombro Ministro de Justicia a don Eduardo Aunós Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 15 de marzo de 1943 por el que se nombran Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes Españolas a los señores que se indican.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de creación de Cortes, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

Vengo en nombrar Vicepresidente primero de las mismas a don José María Alfaro Polanco, Vicepresidente segundo a don Luis Carrero Blanco, Secretario primero a don Mariano Ossorio Arévalo, Secretario segundo a don Jesús Rivero Meneses, Secretario tercero a don Antonio Paguaga Paguaga y Secretario cuarto a don José Miguel Guitarte Yrigaray.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de febrero de 1943 por el que cesa como Gobernador Civil de la provincia de Lugo, don Ramón Ferreiro Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Gesa** como Gobernador Civil de la provincia de Lugo, don Ramón Ferreiro Rodríguez, por haber sido nombrado para otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se aplican a los barrios extremos y suburbios de Almería los beneficios de la Ley de adopción por el Estado que señala la de 23 de septiembre de 1939.

Las devastaciones sufridas con motivo de la guerra en los barrios extremos y suburbios de Almería han agudizado el problema de la vivienda, siendo insuficientes las actuales para albergar a la numerosa población obrera, que en su mayor parte vive sin las debidas condiciones higiénicas, planteándose con ello un problema que por su extensión e intensidad rebasa las posibilidades de ser resuelto por el Ayuntamiento de aquella capital, con una hacienda deshecha por efecto de la desastrosa administración marxista y determinando al Gobierno a afrontar este problema, concediéndole la atención que su importancia merece.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aplican a los barrios extremos y suburbios de Almería los beneficios de la Ley de adopción por el Estado que señala la de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Cenek Juan Bautista Thim Bednar, natural de Praga, Protectorado de Bohemia y Moravia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Cenek Juan Bautista Thim Bednar, natural de Praga, Protectorado de Bohemia y Moravia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a toda pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de marzo de 1943 por el que se reconoce a don Cayetano Pérez de Velasco el derecho al percibo de 507.271,21 pesetas por exceso de obra realizada en la construcción del edificio de Comunicaciones de esta capital.

Por Real Orden de primero de octubre de mil novecientos trece fué adjudicada a don Cayetano Pérez de Velasco la contrata para ejecutar determinadas obras en el edificio destinado a Correos y Telégrafos en Madrid por un presupuesto total de tres millones ochocientos catorce mil setecientos diez pesetas con sesenta y ocho céntimos, y tras diversas vicisitudes, en seis de junio de mil novecientos veintinueve se realizó la medición general, que arrojó un exceso de obra ejecutada equivalente al trece dieciocho por ciento del presupuesto total, habiendo solicitado el adjudicatario el pago de quinientas siete mil doscientas setenta y una pesetas con veintiún céntimos, cantidad a que asciende la inversión del contratista fuera de presupuesto.

Al concurrir todos los requisitos legales en la alteración de las obras, ordenada por la Superioridad, para considerar obligada a la Administración, a pesar de las irregularidades y retrasos evidenciados en el expediente, procede reconocer al contratista mencionado su derecho al percibo de la cantidad a que asciende el exceso de obra ejecutada, y no existiendo consignado en presupuesto crédito alguno para dicha atención, es pertinente autorizar la apertura de expediente para que se

habilite un crédito extraordinario equivalente a la cuantía de la mencionada obligación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce a don Cayetano Pérez de Velasco el derecho al percibo de la cantidad de quinientas siete mil doscientas setenta y una pesetas con veintinueve céntimos a que asciende el exceso de obra ejecutada con motivo de la contrata que le fué adjudicada por Real Orden de primero de octubre de mil novecientos trece para realizar determinadas obras en el edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que promueva la apertura de expediente con el fin de solicitar la habilitación de un crédito extraordinario equivalente a la cuantía de la deuda que se reconoce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Ernesto Cebrián Pérez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cesa don Ernesto Cebrián Pérez, al día veinte del actual, en el cargo de Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Zamora, declarándole jubilado en dicho cargo por cumplir en la expresada fecha la edad reglamentaria vigente al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 3 de marzo de 1943 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar el suministro e instalación de dos transmisores radiotelegráficos para la comunicación directa Madrid-Las Palmas y Madrid-Tenerife.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación Madrid-Las Palmas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación Madrid-Las Palmas con arreglo al proyecto aprobado, abonándose la cantidad de trescientas cinco mil noventa y tres pesetas y veintiséis céntimos, con cargo al crédito de igual importe, contraído en resultados del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos en la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo séptimo, Concepto segundo del Presupuesto, y la cantidad de noventa y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta céntimos, con cargo al crédito que para esa atención se incluya en el Presupuesto para mil novecientos cuarenta y cuatro. La diferencia de cambio correspondiente al material importado se aboñará en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación Madrid-Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, habiendo sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del

Estado, en veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente el suministro e instalación de un transmisor radiotelegráfico para la comunicación Madrid-Tenerife con arreglo al proyecto aprobado; abonándose la cantidad de trescientas cinco mil noventa y tres pesetas y veintiséis céntimos, con cargo al crédito de igual importe contraído en resultas del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos, en la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo séptimo, Concepto segundo del Presupuesto, y la cantidad de noventa y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta céntimos, con cargo al crédito que para esa atención se incluya en el Presupuesto para mil novecientos cuarenta y cuatro.

La diferencia de cambio correspondiente al material importado se abonará en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de marzo de 1943 por el que se dispone sea baja en el servicio activo, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Roldán García.

De conformidad con lo establecido por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» del veintinueve), reguladora de la jubilación forzosa de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, incluso para los Cuerpos Técnicos, Facultativos y Especiales,

DISPONGO:

Que el Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Antonio Roldán y García sea baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo a partir del día dieciocho del mes actual, en que ha cumplido los setenta años de edad.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se concede derecho a concurrir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior al personal que haya servido en la División Española de Voluntarios.

La circunstancia de encontrarse en el frente de Rusia formando parte de la División Española de Voluntarios, ha impedido asistir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior a los universitarios españoles que, llevados de un alto espíritu, marcharon a aquel frente de combate.

Con el propósito de poder utilizar este personal en las escalas de complemento y no causar perjuicio a los que han dado muestras de tan elevada moral militar,

DISPONGO:

Artículo único.—A todo el personal que haya servido en la División Española de Voluntarios y que, por esta circunstancia, no haya podido a su debido tiempo concurrir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior, se le concede el derecho a tomar parte en el primero de aquéllos que tenga lugar después de su regreso, siempre que lo soliciten voluntariamente y acrediten debidamente la razón de la excepción concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se suprimen las Auditorías y Fiscalías Jurídico-Militares provisionales de Aranjuez, Mérida y otros.

Siguiendo la tendencia hacia la normalidad de las Jurisdicciones Militares Permanentes, iniciada por el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, al suprimir algunas Auditorías y Fiscalías provisionales, llega ahora la ocasión, basada en las conveniencias del servicio, de disolver otras de las Dependencias creadas por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, si bien han de ser adoptadas las determinaciones convenientes para que la medida que se implanta lo sea sin perjuicio del despacho de los asuntos aún pendientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprimen, a partir de primero de abril próximo, las Auditorías y Fiscalías Jurídico-Militares provisionales de Aranjuez, Mérida, Alicante-Murcia y Bilbao.

Artículo segundo.—La jurisdicción sobre los territorios asignados a las Auditorías que se suprimen pasa a los Capitanes Generales de las Regiones Primera, Tercera y Sexta, respectivamente, en razón a la actual organización militar regional.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se dispone que los expedientes de indulto particular tramitados a favor de penados sentenciados por delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, se tramiten aun cuando los recurrentes no tengan cumplida la mínima parte de pena que las disposiciones vigentes establecen.

La necesidad de armonizar debidamente las diversas disposiciones dictadas por el Gobierno para atenuar el

rigor de los preceptos del Código de Justicia Militar, en relación con los delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, tanto si son de índole estrictamente castrense como si se refieren propiamente a la rebelión militar o a incidencias o consecuencias derivadas de la misma, exigen completar el efecto de aquellas disposiciones por medio de expediente de indulto particular que en cada caso sirvan para alcanzar la debida equiparación en las resoluciones de justicia adoptadas por los diversos Tribunales que dictaron sentencias como consecuencia de los delitos de referencia, y a tal efecto conviene suprimir, aun cuando sea sólo temporalmente, aquellos requisitos que en la actualidad impiden poder informar los citados expedientes de indulto.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los expedientes de indulto particular tramitados a favor de penados sentenciados por delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, ya sean éstos de índole estrictamente militar como si se refieren propiamente a la rebelión, a sus incidencias o a las consecuencias que de ellas se deriven, se tramitarán aun cuando los recurrentes no tengan cumplida la mínima parte de pena que las disposiciones vigentes establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se nombra como consecuencia de concurso, a don José María Gómez López, Jefe de la Sección de Comercio con España, y a don Emilio de Miguel y Ruiz del Portal, Jefe de la Sección de Comercio Interior de la Zona, dependientes ambos de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Imo. Sr.: De conformidad con la

propuesta formulada por V. S., con fecha 9 del actual,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don José María Gómez López para el cargo de Jefe de la Sección de Comercio con España de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y a don Emilio de Miguel y Ruiz del Portal para el cargo de Jefe de la Sección de Comercio Interior de la Zona, dependiente del mismo Centro directivo de Economía, Industria y Comercio, estado retribuidas dichas

plazas en el Presupuesto del Majzén, para el corriente ejercicio de 1943, con 8.400 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación de residencia y 5.000 pesetas de gratificación especial.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional a mil veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián Martínez Escribano, Andrés Siarte Molero, Lucas Jiménez Sánchez, Francisco López Garzón, Gregorio López Aguilar, Antonio Lozano Mingo, Pedro Lozano Gil, Fernando López Pérez, Justina Poveda Ortega, Fernando del Castillo Domenech, Bonifacio Loeches Carmona, Julián Fernández López, Enrique Fernández Miranda, Severiano Bernaldo de Quirós López, Urbano Alonso Gómez, Agustín Buendía Luján, Felipe Alonso Somolinos, Mauro Ayuso Bachiller, José Guerrero Mejía.

De la Prisión Central de Almadén: Pedro Antonio Araque Segovia, Antonio Lucas García, Alfredo Román García Menéndez, Felipe González Díaz, Anselmo Fueyo Riera, Juan Chico Parrillo, Alfonso Gallego Maroto.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebleta: Julia Berasaluce Encera, Mercedes Rumi Fernández, Francisca Espinosa Gómez, Piedad Guillez Vázquez, Adela Cecilia Cuevas, Anselmo Crespo García, Brígida Díaz Villaverde, Lorenza Escribano Martínez, Brígida Chuán Soto, Concepción Rosell Benito, Eulalia Escobedo Villanueva, Josefa Ruiz Laderras, Celedonia Ruiz Romero, María Sáez Guzón, Isabel Gil-Martín Rodríguez, Julián Sánchez García, Florentina Suárez Fernández, Francisca

Santos Gómez, Quintina Gutiérrez Hernández, Concepción Heredia Heredia, María Gutiérrez Fernández, Primitiva Jiménez Jiménez, Trinidad Latorre Barrionuevo, Lucía Lázara Molinos, Carmen Mata Siles, Josefa Mera Jiménez, Timotea Morales Peña, María Montoro Vicente, Brígida Ocal González, Manuela Ramos Gutiérrez.

De la Prisión Central de Astorga: Fermín Lanaspá Felices.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Francisco Domingo Alquézar, Francisco López Acea, Tomás Vicedo Botella, Antonio Prados Casals, Joaquín Pascual Pastor, José María Bidergáin Yerobi, Agustín Ligórriz Romeo, Eulogio Gadea Belenguer, José María Expósito Ruiz, Esteban Frigoia Oñu, Jacinto Fortún Pérez, Pedro Flor Hinojosa, Vicente Pastor Ramos, Antonio Guerrero García, Salvador Guasch Paret, Jesús Ariza Saquillo, Antonio Bernal Ródenas, Manuel Bernete Jiménez, Francisco Benimeli Seguí, José Bermudo Jiménez, Juan Bernal Gambín, Francisco Bellmunt Sales, Francisco Blancafort Piñet, Jaime Bonastre Bonastre, José Vicedo Guardiola, Antonio Samos Castro, José Luna Rabal, Virginio Luz Sánchez, Angel López Lázara, Sigerico Lozano Prieto, Ramón Requena Encinas, Bernardino Escriche Martín, Francisco Ribares Ortiz, Domingo Dutres Cusi, Pascual Espada Alcañiz.

De la Prisión Central de Burgos: Gabriel González Perea, Antonio Gómez López, Francisco Copado de Dios, Francisco Cano García, Cecilio Molero Galán, Francisco López Labrador, Francisco Rubia Carrillo, Juan Villegas Vázquez, Alejandro Sierra Merino.

De la Colonia Penitenciaria de Dueso: Trinidad Sánchez Ortega, Esteban Vendrell Costa.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Tomás Martín Guerra, Alfredo Rojo Fajardo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, primera agrupación: Juan María González Robles, Segundo González García, Tomás Cervantes Carretero, José López Félix, Antonio Muñoz Muñoz, José Jiménez Esteban, Antonio Marín Camacho.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Ismael Aroca Sales, Juan Ramón Bermúdez García, Francisco Bonilla Poyatos, Juan Bardera Morales, Francisco Criado Montoya, José Cuello Ponzano, Argimiro Arcas Angulo, Manuel Becerro Corrales, José Barroso Serrano, Trinitario Baldó Martínez,

Sebastián Bueno Rueda, Nicasio Anglada Yagüe, Domingo Alvarez Segovia, Francisco Alenta Masip, Julián Bueno Cerrato, Pedro Bueno Cerrato.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Rafael Fernández Pérez, Juan Fernández García, Eduardo Gómez Fernández, Juan Mariano Cabrera, Julio Requena Melero, Pablo Villalba Moreno, Víctor San Sotero Sánchez, Antonio Fructuoso Lozano, Francisco Rodríguez Maldonado, Daniel Jiménez Martínez, Pedro José Galiano del Ramo, Cirilo Gómez Calviño, José González Ferrer, Félix Urrea López, Juan María Fernández Morillo, Antonio Zurita Carmona.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Francisco Cases Angosto, Juan Robles Millán, Manuel Afán Hernández Rico, José Tomás Simón, Antonio de la Hoz Ortiz, Santiago Gálvez de la Torre, Francisco Segura González, Bernardo de Tebar Martín, Angel Martínez Higuera, Florencio de las Heras Lorente, José Zamora Zamas, Antonio Solana Lara, Francisco Martínez Collado, Gabriel Martínez Alfaro, Rafael García López, Marcelino Muñoz Morales, Rafael García Alcalá, José Soriano Carmona, Joaquín Fernández Fernández, Juan Cuadrado Molina, Pedro Navidad Saugar, Lucio Sánchez Rodríguez, Angel García del Valle, Salustiano Tello Díaz, Silvestre Martín García Maroto, José Aguilar Guillué, Félix Magro Moreno, Casiano Fernández Corta.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, sexta agrupación: José Molina Martínez, Juan Antonio López Román, Rodolfo Fernández García, Salvador Vargas Hurtado, Pedro Macañas Ruiz, José Juárez Cárcelos, José María Rodríguez Piña, José Zúñiga Correa, Manuel López Rodríguez, Manuel Donaire Pérez, Antonio Lozano López, Agustín Ureña Serrano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Blas Pulgar Muñoz, Nicolás Galache Martínez, Fernando Cicuéndez Villajos, Ricardo Perucha Moreno, Francisco Piqueras Guardiola, María Torres Torres, Floriano Corbillón San Gómez, Feliciano Diezma Prieto, Alejandro González Rodríguez, Hilario Guijarro Anguera, Enrique Fernández Martínez, Eduardo Fernández Rosell, Teófilo Gamarra Salcedo, Celedonio García Laguna, José Herrero Grande, Arturo López Vidal, Arturo Moyano Cerro, Pedro Huerta Olivares, Antonio Ayala Barríos, Benito Blasco Santa Catalina, Joaquín Gutiérrez Lorente, Angel Soriano Beltrán, Francisco Nieves Romero.

De la Prisión Central de Pamplona: Francisco Dóncel Rodríguez.

De la Prisión Especial de Pastrana: Vicente Rivera Gutiérrez, Emilio Pérez Mercader, Alejandro González Rodríguez, Abdón Hueso Esteban, José Muñoz Camacho, Emilio Farga Martí, Manuel Ruiz Navarro, Gregorio Peralta Pérez, Octavio León Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Francisco Aguilar Ferris, Emilio Aparici Villanueva, Juan Bautista Borrás Albalat, José Beltrán Nicolás, Juan Varea García, Enrique Gracia Martínez, Enrique Ivars Camarena, Pascual Vivó Vivó, Alberto Alvarez Cienfuegos, Sebastián Martínez Dávila, José Ros Prats.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: José Rabadán Monteagudo, Manuel García González, Fernando Mingorance Alcalde, Manuel Portas Cardalda, Mateo Cuenca Tolosa, Francisco Vera Pomares, Santiago Burgos Martín.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Pedro Sureda Salamiá, Jesús Tormo Bagueña, Juan Bautista Serena Sabater, Enrique Cano Xifre, Humberto Barvaró Mínguez, Cándido Acha Ibarzábal, Fernando Cañas Giner.

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: Dolores López Fernández, Josefa Larrazola García, Encarnación Morales Vera, María Blázquez del Pozo, Balbina Barrera Huelga, Angela Ayllón Zaragoza, Florentina Vega Méndez, Manuela Núñez López.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Francisco Sánchez Cortés.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés, en Cuenca: Plácido Moratalla Toledo, Miguel Abendea Pérez, Vicente Martínez Martínez, José Valenciano Arroyo, Juan Manuel Beltrán Moratalla, José Herráiz Cabañero, Angel Gómez Hidalgo.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Rafael Robledo Rodríguez, Segundo Sánchez Muñoz, Antonio Palmero González, Manuel Gutiérrez Linacero, José Mateo Montoro, Manuel Barrio González, José Bauza Alvarez, Aniceto Dávila Haba, Francisco García Arnal, Juan Enebral García, Enrique Usín Rodríguez, Aquilino Gonzalo Gonzalo, Agapito Gómez Fernández, Hipólito Benito Melero, Teodoro Madrigal Esteban.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Rodríguez Pérez, Esteban Peñafiel Jiménez, José Derbel Teruel, Pedro López Carrión, Rafael García Carreño, Ginés Pérez Torres, Roque Soler Peregrín, Juan Guirado Martínez, Juan García Reche, Pedro Gés

Gandía, Juan Pérez Martínez, Pedro Ramos Manso, Antonia Ollonarte Rodríguez, Dolores Martínez Rodríguez, Esperanza Ortega Magán, Francisco Jiménez Ortiz, Antonio Martínez Rodríguez, Jerónimo Iglesias, Camacho, Juan Sánchez López, Rafael Losilla López, Agustín Torres Vellegas, José Tifos Amorós, Dolores Cuadra García, Leopoldo Agis Díaz.

De la Prisión Provincial de Avila: Pedro Gómez Martín, Sebastián Moral Simón, Amador Onieva Villar, Eugenio Casero García, Rufino Díaz García, Julián Pérez Martín, Victoriana Radillo Pestaña, Manuel de Vega Pacheco, Adriano Domínguez Gómez, Baldomero Blázquez Hernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Prat Carreras, Juan Saura Prat, Salvador Paredes Ros, Salvador Codorniu Llop, Juan Clará Vifials, Bernardo Aloy Gasó, Juan Almirall Esteve, José pedrola Alguero, José Aguilar Llop, José Codina Guillet, Francisco Serra Basedas, José Salom Vifials, Mariano Llop Cañardo, José Lioréns Castelblanch, Jenaro Navarro Serna, José Montané Bertrán, Andrés Belando López, Salvador Amat Cardona, José Reixach Perullin, Juan Raventós Varias, Josefa Cabot Sureda, Dolores Martín García, Francisca Guillaume Alonso, María Eugenia Fernández Gijón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ramón Figueras Aige, Pedro Rivera García, Manuel Reyes Flores, José García Alférez, José Fores Escudé, Víctor Chamorro Cerro, Santiago Delia Martín, Luciano Martínez Espejo, Bonifacio Vázquez Seijas, José Parra García, Manuel Sílgado Gómez, Juan Antonio Sánchez Tercero, Agustín Salomón Escuin, Paulino Villaseñor Aranda, Francisco Velarde Juez, Eleuterio Lorenzo Franco, José Caminero Rincón, Domingo Bierge García, Antonio Conde Jiménez, Fulgencio Lánau Ollva, Evaristo Boo Huerta, Pedro Herrezuelos Morales, Pascual Arce Sarabia.

De la Prisión Provincial de Burgos: Pedro Mínguez Méndez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Boislieveu Launois, Dionisio Larroy Camarasa, Fidel Laza Pérez, José Pérez Santos, Luis Conde Peña.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Consuelo García Rentero, Pedro Parreño Sáez, Eleuterio Rubio Martínez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Colomé Campás, Melchor Coll Casadevall, José Cateura Rigán, José Castellá Saquer, Joaquín Casellas Casals, Francisco Casacuberta Bosch, Rosendo Carreras Lagresa, Julio Carbonell Esteve, Joaquín Campinot Palomeras, Pedro Calixtas Mir, Juan

Bosch Salló, Juan Mellán Ribas, Juen Masagú Masoliver, Antonio Marcó Pijuán, Braulio López Hernández, Joaquín Juanola Quintana, José Coll Josefa, José Valeri Mallarach, Esteban Velero Barueda, José Vidal Carrió, Pedro Vila Bramón, Juan Torres Darder, Juan Torrent Aymerich, José Trull Lapedra, Pedro Ferrer Torrent, Pedro Figueras Marqués, Miguel Solá Ribas, Narciso Soler Puñol, Isidro Sullastres Calvet, Pelagio Suriñach Rius, Juan Tarré Ferrer, Joaquín Iglesias Arxer, Miguel Juanmigue Gráu, Salvador Granger Féu, Jaime Garriga Presas, Antonio Gráu Jullá, Juan Borrell Masó, Vicente Boada Trellas, Paulino Bach Oliveras, Juan Bayó Gusó, José Araixa Molina, Félix Amat Palli, Silvestre Escarrá Serrat, José Dalmáu Albert, Miguel Duch Martí, Juan Crusellas Freixas, León Creus Ribas, Manuel Coll Xambrot, Benito Aier Pousá, Jerónimo Abella Laberti, Luis Pagés Cardones, Narciso Pagés Fabra, José Molas Pagés, Francisco Mulá Cebriá, Pedro Vilamitjana Blanch, Pedro Mercader Fábrega, Ramón Faig Puigmal, Miguel Feixás Oliveras, Jaime Sabater Estebanell, Pedro Estorch Pastells, Esteban Rodríguez Alvarez, José Rosa Casas, José Rigan Quintana, Juan Raulf Vendrell, Ramón Pareta Fabregas, Luis Pey Bustins, Juan Masó Coll, Juan Parés Masach, Agustín Pelegrí Muxoll, Juan Rabonnet Vila, Juan Puigvert Plana, Pedro Puigmaciá Colls, José Pinatella Garriga, Ana Serra Crespi, Antonia Serra Crespi.

De la Prisión provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel García López Cordobés.

De la Prisión Provincial de Madrid: Celedonio Valdovinos López, Amaedeo Alvarez Feito.

De la Prisión de Santa Rita, en Madrid: Benito Victor Campillo Gómez.

De la Prisión de Ventas, en Madrid: Carlota González Garrido, Leonor Rodríguez Crespo, Lázara Mena Figueroa, María Sánchez Jiménez, Carmen Rodríguez Robles, María García Sanz, Petra Arroyo Pulido, Carmen Márquez Aranz, Manuela Martínez López.

De la Prisión del Hospital Militar, en Carabanchel Bajo: Higinio Coca Rianza.

De la Prisión Provincial de Palencia: Benito Casáu Jurado.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Cipriano Calera Méndez, Miguel Echeandía Gastaminza, José Arqueró Pérez, Francisco Alvarez Cruz, Leopoldo Agudo Balaguer, Eduardo Ponce de León Gil, José Ibáñez Salas, Felipe Iñigo Martín, Germán Menéndez Rendueles, Hermenegildo Miranda González, Félix Francisco Callejo

López, Andrés Gámez Azorí, Valentín Navarro Sanz, Lorenzo Parra del Río, Luis Rodríguez Fernández, Ramos Masot Varellas, Laureano Ramos Sánchez, Ricardo Rodríguez Alonso, Mariano Avila Vadillo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Silverio Sanz León, Blas Sánchez Díaz, Benito Sánchez Torija.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Victoriano Navarro García, José Montoro Moyano, Emilio López Cózar Martín, Juan Palma Guzmán, Francisco Sánchez Gallardo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Leónides Lumbreras Rueda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José María García Santiago, José Escudero Borrego, Antonio Gallardo Esclava, Ricardo Martínez Arnas, Juan Parra Pozo, Francisco Mateos Díaz, Enrique Juan Alegre, Juan José López Sálas, Salvador López Álvarez, José María López Delgado, Francisco Muñoz Cabello, Juan Murillo Delgado, Juan Gutiérrez Jiménez, Silvino Pardo Gómez, Plácido Palomar Carranza, Pedro Palacios García, Manuel Ortiz Cárdenas, José Rubio Castizo, José de la Rosa Izquierdo, Antonia Sánchez Cuevas, Juan Villalobos Luna, Saturnino Vico Villar, Francisco González Sierra, Antonio Gordo Rivas, Manuel González Blanco, Juan Mejías Alfaro, Alvaro Rocho Morán, Francisco Rodríguez Melero, Miguel Pérez Fernández, Manuel Serna García, Ramón Vázquez Benítez, Francisco Utrilla Villaverde, José Pavón González.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Salvador Rives Rodríguez, José Martín Brunet, Francisco Vidall Llop, José Masdeu Ferré, Antonio Salvanes Roselló, Daniel Suñé Pallisa, José Vidal Llop, Francisco Botella Vicedo, Angel Pesisé Llaquet, Antonio Porta Puigvert, Joaquín Bort Royo, Gabriel García Aguilar, Miguel Cibells Cibells.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Ramos Navarro, Valentín Fernández Miranda, Manuel Cambior Montes, Alfonso Medina Cosío, José Muñiz Amor, Esteban Reguillón García, Jaime Palou Pubil, Carmen Sanz Mateos.

De la Prisión Provincial de Toledo: José García Gil, Francisco Rodríguez Fernández, Marciaj Romero Sánchez, Alejandro Rincón Saiz, Emilio Cocera Ramírez, José Ortega Herrera, Eusebio Gómez Fernández, Daniel Caspuñas Algorá, Epifanio Carralafuente Sánchez, Francisco Cervantes Fernández, Juan de Dios Cara Martín, Antonio Gómez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Enrique Chamón Herranz, Antonio Termen Valis, Cristóbal de la Torre

Ulloa, Francisco Miguel Abella, Vicente Navarro Martínez, Antonio Alvarez Merino, Juan Granero Sorroche.

De la Prisión Celular de Valencia: Rafael Albert Vicéns, Adolfo Díaz Aviñón, Nicolás Antón Martínez, Enrique Fons Calatayud, Faustino Pardo Esteve, José Bauxá Bauxá, Juan López Juan, Enrique Bonet Montes, Jesús Núñez Quinonero, Hipólito López Haba, Miguel Polo Alepuz, José María Romero Orero, Pedro Sánchez Anaya, Antonio Olmo Valero, Vicente Matéu Palomares, Angel Vidal Vila, Francisco Montañana Bernat, José Jiménez Moreno, Leopoldo Juan Martínez, Alfonso Sagrado Aguirre, Vicente Rubio Irazzo, Baltasar Andrés García, Marcelino Sagite Romero, José Ramírez Morán, Pedro Baeza Cervera, Juan Huerta Pérez, Vicente Pérez Molina, José Fuster Pons, Agustín Romero Frasuquet, Juan Francés Ureña, Alfonso Moya Marco, Isabel Chapa Fons.

De las Prisiones Militares de Valencia: Vicente Mateo Lorente, José Román Rivera, Manuel Sarrion Ortiz, José Bertoméu Bisquert.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Vicente Nieto Santos, Eustaquio Pareja Menéndez, Pedro Regalado Murillo Rodríguez, Marceliano Martín Miguel, Mariano Martínez de la Casa, Juan Jerez Campoy, Miguel González Menéndez, Francisco Fernández de Antonio, Benigno González Lázaro, Sabino del Castillo Martínez, Santiago Fantanes Cortés, Remigio Domínguez Riloba.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Félix Núñez Sierra, José López López, Francisco Eserihá Soto, Luis García Fernández, Miguel Sánchez López, Bernabé Martínez González, Segismundo Sánchez Martínez, Nicolás Sánchez Serrano.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio, en San Fernando: Luis Fariña Santana, Andrés Martín Alfonso, Enrique Moreno Postigo, Francisco Ruiz García, Lorenzo José Gámez Padrón, José Hernández Armas, Sinfiriano Santiago González, Vicente A. Eugenio Domínguez, Carlos Arbelo Perdomo, Antonio Salazar Luzardo, Aurelio Manuel Pérez Santana, Andrés Estébanez Bonilla, Baltasar Gordillo Barea, Juan Gutiérrez Rodríguez, Francisco Delgado Fuentes, Juan Santana Betancort, Tomás Lázaro Hernández, Francisco Barrera Santana, Manuel Díaz Santana, Domingo Santana Navarro, Bernardo López Rodríguez, Manuel Gutiérrez Caraballo, Eduardo Arbelo Perdomo, Fermín Tavio Guillén, Eusebio María de la Asunción Tejera, Casimiro Morales Perdomo, Vicente Manuel Noda Rodríguez, Vicente Velázquez Her-

nández, Martín Suárez García, José Linero González, Ramón Noda Hernández, Roque Marqués Domínguez, Eduardo Romero Gutiérrez, José María Santiago Roque, Adrián Martín Machin, Juan Robaina Brizón, Marciaj Martín Alfonso, Miguel Viera Guerra, Manuel de los Reyes Domínguez Barrera, Francisco Santana Corrujo, Virgilio Hernández Tavio, Juan Caparrós González, José Díaz.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Juan Mas Lorente.

De la Prisión de Partido de Marresa: Antonio Ortega Pérez, Dolores Guix Bancells, Sebastián Marsinyach Giralt, Ramiro Pujol Perna, Eduardo Carreras Rabell, Domingo Quiles Rus, Ramón Mora Clavero, Antonio Granjero Berdún, Jaime Gispert Bartolí, Pedro Montesinos Jordán, Manuci Carbó Albasa.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Francisco Hernández Lázaro, José Serrano Serrano.

De la Prisión de Partido de Figueras: Vicente Gaya Ballester, Agustín Roig Solé, Sebastián Xaler Domech, Juan Andrés Cañellas, Benito Fernández Valero, Francisco Serrat Bel, Ramón Bellet Queralt, Elix Sancho Raga, Francisco Izquierdo Benedicto, José Martínez Sicilia, Juan Miguel Sánchez Pérez, Antonio Jariello Ramos, Juan Sabaté Abardia, Emiliano Marin Corredor, Eliseo Canito Bejarano, Manuel Moreno Martínez, José Mir Flix, Vicente Pérez Devesa, Francisco Miralles Cervera, Miguel Ibars Rodés, Pedro Pérez Ginel, Casimiro Soler Valero, Jenaro Soler Valero, Manuel Ibáñez Barberán, Antonio Jiménez Murcia, Damián Pons Pons, Antonio Gómez Leonart, Jaime Torreguitart Torrent, Francisco Tura Raurell, Juan Bautista Femenia Moll, Antonio Sabater Amorós, José Lafontana Laiglesia, Santiago Santapolonia Peña, Juan Antonio Jiménez Cazorla, Manuel Fuentes Pérez, Gonzalo Esquinas Benavente, Francisco Sánchez Moreno, Eloy Navarro García, Luis Sánchez Pérez, Angel Gutiérrez Rosa, Angel Pérez Pardo.

De la Prisión Provisional Las Capuchinas, en Barbastro: José Salameiro Cosculluela, Justo Heras Cruzado, Angel Maestro Juste.

De la Prisión de Partido de Aranjuez: Restituto Castro Trujillo, Félix Fresneda Marco.

Del Campamento de Trabajadores de Boadilla del Monte: Cayetano Gutiérrez González.

Del Destacamento Penal de Navas del Rey: Pablo Muñiz Parra, Tiburcio Mansilla Riscos, José Andrés Llorcá Ballester.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Braulio Santana Mangas,

Julián de la Fuente Navas, Justino de la Concepción García, Antonio de la Fuente Cobaleda, Vicente Escobar Gibert, Félix Checa Espejo, Fausto Gómez Vicente, Carmelo Contreras Ortiz, José Callejón Gutiérrez, Valentín Ginés Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Indalecio Martínez Segovia.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: José Rodríguez Martín, Luis Pérez Criado, Justo Garrido Baltanás, Juan Esteban Bueno, Salomé Blas Canque, Fernando Arévalo Reyes, José María Alonso Duro.

De la Prisión de Partido de Melilla: Angel González Loren, Ramón González Martínez, Guzmán Bueno, Serrano.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Francisco López Fúnez.

Del Destacamento Penal de Arges: Vicente Ferrandis Seguí, José Pastor Climent, Juan Escribano Buelma.

Del Destacamento Penal de Burguillos: Amador Oheca Civantos, Luis González Herrada, Manuel Ortega Marín.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche: Patrocinio Regidor Cogolludo, Manuel Esteban Arrufat Mariano Chércoles Hernando, Juan García Mercado, José Bordás Albalat, Lorenzo Reixach Pujol, Antonio Mayor Bermejo, Alfredo Gálvez Veintimilla, Carmelo Olivares García, Félix Carpintero Mora, Ramón Pablo Ajenjo, Antonio Erena Calahorra, Juan Ramón Rico, Andrés Fernández Parada, José Fonta Ferrer, Fausto Castilla Visquet, José Cano Ballester, Teodosio Roperio Casero.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Lorenzo Sánchez Manzano, Félix Llorente Muñoz, José Iborra Giner, Antonio Guerrero Solá, Francisco Granados Riado, Antonio Alós Rubio, Angel Blanco Calabria, Francisco Calvo Jiménez, Patricio García Román, Nicolás Gaitán de la Torre, Pedro Fernández Nieto, Ramón López García, José Gómez Tallante, Manuel Muñoz Colmena, Anastasio Mateo Peña, José Martínez Alcocer, Francisco Ubierno Fiestas, Ricardo Saura Culla, Juan Sánchez Heras, Enrique Quintana Jiménez.

Del Destacamento Penal de Vega Baja (Toledo): Juan Sánchez Martínez, José Mancho Tomás, Juan Muñoz Castillo, Juan Escalante Atienza, Vicente Moreno Cerrato.

De la Prisión de Partido de Alcáñiz: Ricardo Morera del Mar, Pedro Alcoborro Viña, Severiano Ferrer Pérez, Sebastián Membrado Mompel, Plácido Roda Albesa, Joaquín López Segura, Sebastián Barceló Gil.

Del Destacamento Penal de Utrillas: José García Carrillo, José Mesa Pérez, Vicente Far Poquet, Antonio Soto Soto, Fructuoso Alvarez Miranda, Juan Ymedio Sánchez, Pedro Juzgado Aranda, Antonio García Ruiz, Francisco Acebedo Lucia, Leonardo Cano Gutiérrez, Juan Delgado Gómez, Armando García Calleja, Pedro Gallego Ninot, Antonio Domingé Pérez, Jacinto Aguilar Soto, Joaquín Agea Moreno, Benito Gómez Ovejero, Juan Luis Requena Gómez.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, en Benageber: Juan Torras Serra.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santiago Abad Molinero, Cristino González Peces Barba, Luis Azcoaga Huertas, Emiliano García Rodríguez, Antonio Arberas Estacil, Eugenio García Gallego, Enrique Fernández Martínez, Justo Alonso Sánchez, Manuel Illescas Carnero, Alfonso Ledesma Cubas, José Martín Heras, Esteban Paláu del Hoyo.

De la Prisión Central de Aimadén: Manuel Bermejo Ciudad, Isidro Morra Domenech, Tomás Uribe Casado, Antonio Muñiz Alarcón.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Francisca Gómez Cuevas, Josefa Hernández Torralba, Carmen Jiménez Carrascosa, Benita Jiménez López, Natividad Martínez Martínez, Joaquina Rodríguez Buñes, Rosario Rubio Navalón, María Castillo Molinos, Pasión Ramirez Moya, Mercedes Roda López, Bernarda Avelano Abad.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Antonio Jimeno Salvador, José Ramón Gil Bayeta, Enrique Garzón García, Sebastián García Pradas, Miguel Ferrer Vicente, Julián Fernández Iglesias, Francisco Sánchez Lebeque, Pedro Antonio Bea Conejos, Víctor Alcolea Puente, Gabino Amador Gordo Silva, Pedro Ortega Sánchez, Francisco Galán Duarte, José Armengol Torralba, Eugenio Aranzabes Pavón, Alejandro Ariño Rocafull, José Beltrán Parejas, Emilio Bagues Bosque, Juan Aracil García, José Martínez Mancha, Juan Cantelar Fernández, Juan Alcántara Ambrosio.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Guillermo Girón Sanz, Cosme Motroy Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Cesáreo Arroyo Martín, Cecilio Caballero Buda, Plácido Polo García, Juan González Montes.

De la Colonia Penitenciaria del Due-

so: Joaquín Durán Díaz, Ramón Hernández Fuster.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, primera agrupación: Manuel Carrasco Carrión.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Gregorio Armengol Henche, Juan Bermejo Ana, Simón Alonso de la Torre.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: José Gómez Carmona, Rafael Quer López, Diego Rumi Soler, Gervasio Angel López, Camilo de la Vela García, Teodoro Conejo Brasal, Julián Pacheco Rojo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Ildefonso Campos López, Antonio Larios Ortega, Nicolás Encuentra Barriaga, Salustiano García de la Fuente, Carlos García Montero, Cristóbal Gil González, José Pons Pellicer, Antonio Moreno Montañés, José Jindo Martínez, Andrés Espinosa Riquelme, Mariano Sotomayor Cerezo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, sexta agrupación: Manuel Cordón Valenzuela, Francisco Valdés Ferri, Fernando Robles Jiménez.

De la Prisión Central de Guadaíajara: Enrique Pérez Correcher.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Angel Galán Andaluz, Aurora Benito Pérez, Jesús Galán Gutiérrez, Anastasio Gil Saldaña, Bernardo Guisjarro Casamayor, Guillermo Bernaldo de Quirós Herranz, Aguedo Bultrago Portales, Mateo González Palacios, Víctor García Muñoz, Juan Salinas Hernández, Joaquín Rodríguez Blasco, Paula Canales Redondo, Juan Manuel Sancho Suárez, Pedro Martínez Sados, Alberto Portales Maurel.

De la Prisión Especial para Militares, de Pastrana: Gabriel Iriarte Burgos, Carlos Iglesia Duarte, Julián Castro Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Pascual Gómez Martínez.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Eduardo Contreras Bueno, Valentín Chicharro López, Julio Aguado Muñoz.

De la Prisión Central de Saturan, en Motrico: Paulina Avelada, Rufina Belinchón Figuera, Generosa Valladar Avelada.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Bernardo Gil Izquierdo, Salvador Meca Blázquez.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés, en Cuenca: José Pérez Saleta Requena, Regino Navajas Martínez, Marcelino Megías Royo.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: Florencio García Jordán, Julián Ramos Pérez.

De la Prisión Provincial de Almería: Nicolás Torres Maldonado, Francisca Pérez Ruiz, Victoriano Lucas Muriana.

De la Prisión Provincial de Avila: Segundo Segovia García, Eduardo Oros dea Tovar, Raimundo Pérez Elipe, Mateo del Castillo Sánchez, Eladio Núñez González, Saturnino Crespo Blázquez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Rafael Pascual Juliá, Lorenzo Bel Bel, Felicia Morejudo Arévalo, Justa Sánchez Millán.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Félix Rodríguez Guarnido, Eduardo Castilla Expósito, Jacinto Garralaga Acha, Manuel González de la Aleja Sánchez, Víctor González García, Gregorio Martín López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ruibal Vázquez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Domingo Canals Coll, Pedro Ribot Cebriá.

De la Prisión Militar de Jaén: Francisco Moreno Ortega.

De la Prisión Provincial de Lugo: Carlos Fernández Bernal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ceferino López, Alvarez, Francisco Sánchez Medel.

De la Prisión de Santa Rita, en Madrid: Nicolás Burgos Palomar, Pablo Ibáñez Pardo, Jenaro Martín Luna, Julio San Isidro Fernández, Angel Serrano Martínez, Lorenzo Soria Sánchez, José Curiel Martín.

De la Prisión de Ventas, en Madrid: Dominica Recio Zumelzu, Virginia Jaramillo Egido, Luisa de Pablo Cuevas, Dolores Moliner Pantoja, Genoveva Rodríguez Barroso, Encarnación Carreras Luengo, Nieves Calleja Brizuela, Paulina Domínguez Moreno.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Simón Chico González, Matías Sánchez Redondo, Arturo Ramos Gil, Emilio Moreno Pascual, Manuel Fernández Rodríguez, Pablo Alcázar Robledo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Francisco Rejas Navarro, Eugenio Mariblanca García Cabrera.

De la Prisión provincial de Sevilla: Antonio López Jarri, Manuel Gutiérrez Rabanal, Juan Jiménez Muñoz, Prudencio Guirao Cid, José Zambrano García Vaquero, Sebastián Zapata Yepes, Martín Vicedo González, José Pérez Molino.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Benito González Rivero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Segundo San Lorenzo Mozo, Juan Prieto Díaz.

De la Prisión Provincial de Teruel: Andrés Gómez de la Asunción.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Dalián Alonso, Daniel González Herreras, Brigido González Galera,

Celedonio Mateo López, Ricardo Herreras Maqueda.

De la Prisión Provincial de Valencia: Bartolomé Berenguer Pérez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Enrique Oliver López, Atilano de las Heras Lucio, Victoriano Duro García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Victoriano López Fernández, Blas Bermúdez Martínez.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio, en San Fernando: Francisco Soria Gamero.

De la Prisión de Partido de Manresa: Diego García Gómez, Eduardo Pauls Vilaplana.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela: Bernardo Gay Sanjuán.

De la Prisión de Partido de Figueras: Manuel Gómez Galea, Pedro Serrano Aguilar, Francisco Terres Girbes, Fernando Guillén Paricio, Martín Fernández Maldonado, Juan Beltrán Sánchez.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Emilio Barberá Baello, Antonio Alvarez López.

Del Destacamento Penal de Casas de Navas del Rey: Antonio López Bullido, Gregorio López Bullido.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Manuel Heredia Muñoz, José Amorós Albertos, Balbino López Pérez, Jesús Martínez Montoro.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Antonio Gómez García, Pedro Benito García Mochales.

Del Destacamento Real de Valdemanco: Rafael Toro Campana.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Manuel Gil Hernández.

De la Prisión de las Minas de Silleda: Mariano Castejón Lucas, José Rueda Santos.

Del Destacamento Penal del Escudo, en Santander: Pedro José Sánchez Moya, Angel García Arriaza, Sebastián Barrera Luque, Pedro Sánchez Fernández.

Del Campo Penitenciario de Potes: Fructuoso Rodríguez Lucas.

Del Destacamento Penal de Utrillas: José Adell Asensio, Ambrosio Cuadrado Martín, Brígido Delfa Lucas, Francisco Belmonte García.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Francisco Martínez Castillo, Juan de las Heras Peco, Juan Julián Gascuña Jiménez.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche: Florencio Sánchez Ordóñez, Joaquín Calzada Yebra, Valentín Castellanos García, Vicente San Blas Juárez.

Del Destacamento Penal de Vega Baja, en Toledo: Miguel Moreno Mañero, Antonio Huéscar Castro, Antonio Vivas Cazorla, Juan Pérez Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se concede libertad condicional a quinientos cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gabriel Hero Mañas, David Martínez Valladolid, Pablo González Peinado, Cecilio González Fernández, Manuel Moreno Robles, Alfredo Pelegrina Cuesta, Francisco Robles Sánchez, León Santos Gutiérrez Casla, Marcelino Teresa Fernández, Mauricio de Lope Cerrada, Joaquín Crespo Ruiz, Jerónimo Izquierdo Vera, Agustín Garrido Valero, Isaac García Aparicio, Gabino Cánovas García, Gerardo López Batres, Sebastián Monterde Rubio, Arsenio González Martínez, Baldomero Rodrigo Varela, Emilio Rico Corps.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María Luisa Santos Pérez, Martina Serrano García, Vicenta Tello Palasi, Balbina Samperio Fernández, Luisa Salgado González.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Tomás Villacampa Cuello, José Guerrero Rodríguez.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Eugenio Correas y Fernández, Santiago Esteban Ramos, Francisco Montiel Guerrero.

De la Prisión Central de Burgos: José González Aguado, Antonio Núñez Sánchez, Cecilio Ruiz Martín.

De la Colonia Penitenciaria del Ducso: Francisco Molas Mur, Francisco Ponce Miguel, Inocencio Victor Diego y Pablos.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, primera agrupación: David Martínez Carrasco, Manuel Molina Moya, José Fernández Escobar, Antonio Trujillo Requena, Gregorio Tortajada Blasco, Francisco Valentín Acosta, Ernesto Torrico Jiménez, Salvador Riart Roig, José Cazaiet Romero, Emiliano Hernández del Campo, Inocente Toribio Bueno, José Moreno Carrillo, Pedro Mora de Mingo, Francisco Brull Cid, Aurelio Sánchez Valero, José Catalá Soler, Antonio del Pino González.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: José Pérez Expósito.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Juan Arias Castro.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: José Gómez Molina, Angel Oros de Miguel, Saturnino Garay Gisbert, Abdón Rodríguez Gómez, Victoriano Castillo Angel, Basilio Sánchez Vicente.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, sexta agrupación: José Cardín Fabián, Juan Cañadas Uribe, José Alaminos Aguilera, José Corredor de la Cruz, Juan Martín Guerrero, Luciano Valenzuela Navarro.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Anastasio Casas Felipe, Juan Bustamante Rodríguez.

De la Prisión Central de Pamplona: Félix Malesanz de Pablos.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Joaquín Ripoll Vidal, Ramón Fabra Fontelles.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Eloy Villanueva Cervera, Antonio Navarro Ruiz, Jacinto Fernández Pacheco, Victoriano Ruiz Merchán.

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: Milagros Alonso Cucto.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Jesús Cimiano Molino, Antonio Celada Revuelta.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Florencio González Sanz.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: Tomás Cenamor Velasco, Macario Rodríguez Hernández, Desiderio Consentini García, Antonio Vidal Gómez Bautista, Juan Manuel López Perales, Alfredo López Padilla, Mateo García Muñoz, Angel García Fernández, Román Fernández García, Luis Losada Carada.

De la Prisión Provincial de Albacete: Júpiter Plaza Sánchez, Antonio González Andújar.

De la Prisión Provincial de Avila: Juliana García Robles, Angeles Viñas Manso, Justo Díaz Blázquez, Teresa González Cuevas, Julia Vigés García, Tburcia Díaz Corral, Juana Moreno Ibaciero, Pura Gil Moral.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Vila Riera, José Vidal Bisbal, Antonio Lozano Peña, Domingo Izquierdo Pérez, José Hernández Martínez, Juan Turón Salomó, Felipe Delgado Sánchez, Enrique Dosdá Vidal, Francisco Esteban Cano, Teodoro Massana Nicolau, Carmen Tor Roca, Luisa Ruiz Marin, Teodora Rubio Rodríguez, Sabina Gordón Ortiz, Carmen Playa Picañol.

De la Fortaleza Militar del Castillo de Montjuich: José Molina Alba.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Cándido Castellurrutia Iturriagacottin.

De la Prisión Provincial de Burgos: Mariano Castañeda Gutiérrez, Nicolás Izquierdo García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José María Calvo García Peña, Francisco Amores Sabina.

De la Prisión Provincial de Huesca: Ramón Lecina Baño.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eduardo Casas Pastor, Emilio Robledillo Delgado, Manuel Carmona Quesada, Juan Pedrazas Gallego, Antonio González Troyano.

De la Prisión Provincial de Lugo: Tomás Blanco Espinar.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Alvarez Roca, Marcelo Espiga Martínez, José Escobar Castelló, José María Blat Burguete, Juan José Alvarez Martínez, Antonio Sánchez Velasco, Leonardo Rodríguez Pacheco, Jesús Pino Lavín, José Perol Mazarriegos, Dionisio Paniagua Zazo, Manuel Somoza Murias, Roque Sanz Sanz, José María Fernández Riesgo, Cecilio Domingo del Campo Calvo, Eugenio López González, Francisco Martín Rincón, José Rodríguez Guzmán, Esteban Sierra Alonso, Julián Sierra Caro, Angel Velasco García, Salvador Morais Lozano, José Palomino Palomino, Constantino Garrido López, Vicente García Cuertas, Jacinto Monje Fernández, José Martínez Benito, Felipe González Delgado, Angel Gutiérrez Martín, Ezequiel de las Heras Martín, Heraclio Hernández Lujá, Juan Moro Cuesta, Victoriano Labañera Montijo, Manuel Illescas Delgado, Fidel Valero González, Luis Vidal Martínez, Miguel López Ajat, Miguel Carmona Alvarez, Pedro José Abad Benitez, Salustiano Gómez García, Antonio García Medina.

De la Prisión Habilitada de Santa Rita, en Madrid: Ignacio López Gon-

zález Juan Sanz García, Antonio Rodríguez Tapia, Francisco Pérez García, Juan Sánchez Vicente, Angel Martín Nieto, Manuel Nadal Quílez, Niceto Ferrer García, Amador Jimenez Trujillo, Enrique García San Román, Angel Jodra del Amo, Benito González González, Manuel Marco Visiedo.

De la Prisión de Mujeres, de Venas, en Madrid: Dionisia Plasencia Comendador, Carmen Alvarez García, Cecilia Mayoral Gil.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Cantón Agullera, Miguel Urbano Montiel.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Paricio Pérez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Maximiliano Conde Alvarez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Cristóbal Bagur Florit, Antonio Gomila Marqués, Juan Torres Cardona, Martín Brunet Pons, José Cardona Truyols.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Fernández Madrid, Diego Crespo Simón, Esteban Luis Bermejo Melero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Fernández Lechuga, Jacinto Orellana Tirado, Miguel Martí García, Juan Quesada López, Jerónimo Benitez Alvarez, Francisco Córdoba Tristell, Julián Echevarría Ayerbe.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Esteban Torrente Torres, Antonio Gómez González, José Gómez Luque.

De la Prisión Provincial de Teruel: Rafael Navarro Osa, Carlos Despláns Plana, Gregorio Martínez Bosch, Pedro Marsal Soldevila.

De la Prisión Provincial de Toledo: Cesáreo López Jiménez, Juan José Pinar Buendía, Hipólito Muñoz Jalcós, Amador Mateo Cuenca, José Bascañana Palencia, Francisco Pérez Piñeras, Lucas Martínez Gregorio, Teodoro Martínez López, Manuel Colomina Santacréu, Juana González Chozas, Juan Molina Quesada, Juan Moreno Castro, Félix Pasaren Burgos, Salvador Banacloche Bayo, Benito Martín Diaz, Leopoldo Revilla Plaza, José Rallo Segura, Manuel Aroca Ródenas, José García Peralta, Filomeno Salvador Sánchez Francisco Duque Garrote, José Pueyo Ayerbe, Joaquín Ramos López, Juan Miras Jiménez, José Serrano Arévalo, Pedro García Fernández, Doroteo Oliva Muñoz, José Serrano Moreno, Sandalo Cervero Simarro, Sixto Herrera Vozmediano, Rafael Navas Peña, Gerardo Valverde Velázquez, Rafael Berruoso López, Antonio Martín Moya, Ceferino Martínez Molinero, Teodoro Baños Valero, José Muñoz Jiménez, Cristóbal Sales Ruiz, Juan Sánchez Lozano, Victoria-

no Arcas Rodríguez, Manuel Torres Heredia, Diego Gallartó Mora, Alejandro Alcalde Palacios, Hipólito Atienza Pintor, Juan Ramón Poyo Cañabro, Plácido Gómez Benítez, Pedro Torres Ortega, Benedicto Bravo Rodríguez, Rafael García Gómez, Pedro Molina Ortiz, José Molina Cárdenas.

De la Prisión Celular de Valencia: Julián Martínez Martínez, Pedro Sánchez Mendoza.

De la Prisión Militar de Monteolivete (Valencia): Julio González Martín.

De la Prisión Provincial de Zamora: Inocente Frutos Tello.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Máximo Vivas Menes, José Grau Soler, Bruno Briz Navarro, Agustín Bayo Fuertes, Evencio García Monje, Nicolás Acerga Zueco, Luis García Cubero, Eusebio Franco Alaman.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar, en Zaragoza: José Romero Ruiz, Benito Magallón Gustardoy, Antonio Santacasilda Lorente, Simón Cabrero Asin, José Serrate Castellón, Enrique Omedes Soriano, Germán Morte Dobón, Antonio Lafuente Fernández, Francisco Parras Tapia.

Del Penal Naval Militar de la Caserío de Ossio: José Tomás Domínguez Morales, Gregorio García Santos, Manuel Rodríguez Duchement, Adolfo Bernabé de Dovarganes, Bernardo González Gómez, Manuel Castro Arteaga, Pedro Alamo Domínguez, Manuel Santana Guerra, Julián Delgado Martín.

De la Fortaleza Militar de El Hacho, en Ceuta: Plácido Hernández Bianco, José Fabero Fernández.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián, en Cartagena: Francisco Ortuño Gutiérrez.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe, en El Ferrol del Caudillo: José Ventoso Portas, Antonio Montón Felipe.

De la Prisión Habilitada de Mérida: José María Sánchez Sánchez, Pedro Valadés García.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Pilar Roger González, Enrique Piñol Gálvez.

De la Prisión Las Capuchinas, en Barbastro: Hilario Learte Villacampa.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Fernando Alonso de la Cámara, Joaquín Galindo Cañizares, Pedro Miral Monguillot, José Martínez Jiménez Jacinto Sastre Descarrega, Juan Arriola Gil, Joaquín Marco Torralba.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: José Benedicto Nogueras, Gabriel Sena Luce, Antonio Serrate

Leris, José Querol Vallespí, Antonio Parada Sánchez, Prudencio García Ibáñez, Francisco Asensio Gil.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: José Martínez García, Ricardo Fernández Cano, Pedro Corominas Ventura, Constantino Ortega Ortiz, José Llano Rodríguez, Martín Pascual Cubos, Tomás Pascual Cubos, Emilio Culebras Alcalá, Julián Culebras Paraiso, Rafael Gema Bermúdez, Manuel Gordillo Espinosa, Segundo Camarero Pastor, Angel Muñoz Martín, Félix Plaza Larriba, Jesús Tolón Vaquerizo, Gabriel Heredia de Marcos, Eleuterio Loeches Rivas, Pedro Gutiérrez Marcos.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Juan Francisco Fernández Pérez, Alfonso Díaz Laguna, Joaquín Pardo Portes.

De la Prisión de Partido de Cieza: Gaspar Martínez Grau.

De la Prisión de Partido de Tafalla: Isidoro Lora Carmona.

Del Destacamento Penal de Sillera: Luis Regidor Romero.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas, en Santander: Roque Rizo García, Antonio Lorente Navarro.

Del Destacamento Penal de Argés: Salvador Cortés Pérez, Joaquín Pérez Moll.

Del Destacamento Penal de Burguillos: Juan Bas Bochs.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche: Teodosio Crespo Sánchez, Pedro Tadeo Blanco, Dionisio Barrasa Calvo, Pedro López Gutiérrez, José Agut Cros, Agapito Corominas Vila, Pedro Coll Münach, Andrés Sánchez López, Pedro Lario Vico.

Del Destacamento Penal de Puerto del Rey: Mariano Cáceres Pérez, Basilio Foguez Flores, Lucio García Esteban, David Alonso Pérez.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Juan Delgado García, Jaime Domingo Iranzo, Serafín Elgarista Cortínez, Francisco Gámez Membrilla, Mariano Higuera Carrasquilla, Ignacio del Amo Robles, Anastasio González Cano, Rafael Cantero Mesa, Marcelino Alcázar Alfaro, Eugenio Carlos Tomás, Pedro Collado Jiménez, Juan Capafóns Benavida.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Martínez Sánchez, Juan Fernández Yuste, Faustino Sánchez Martín, Dionisio Martín Postigo, Antonio Grediaga Doncel, Manuel Rivera Sánchez, Adrián Cañaveras Mora, Mariano Mateo Castro, José Coito Bogaz, José Alvarez Carrasco, Ramón Gómez Sanz,

Tugenio Algara Martínez, Pablo García Trujillo, Enrique Díez Alfaro, Félix García Alonso, Miguel Martí Francés, Juan José Tejada Peyloubet, Lucio Serra García, Antonio José Monge Trillo, Juan Francisco Luengo Martínez, Isidro González García, Daniela del Sarro Cruzado.

De la Prisión de Mujeres, de Amorebieta: Damiana Sánchez Luengo, Valcázar, Maximina Trupita Herrera.

Del Campamento Penitenciario de Elchite: Ramón Faure Tesán, Pedro Espiús Buisas, Julián Conesa Sánchez, Juan Carcoy Surroca, José Layunta Sánchez, José Millán Membrado, José Santaliestra Jimeno, Alejandro Taules Castellón, Teodoro Bardaji Mariñosa.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Martínez Cid, Heraclio Rodríguez López, Eduardo Rueda Castillo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Juan Sanz Guerrero, Vicente Grijota Aguilar.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, primera agrupación: Jesús Rodríguez Moreno, Pedro Huget Porta, Emilio Burgos de la Fuente, Antonio Martínez Martínez, Juan Blanes de Lara, Rafael Martínez Valcárcel, Manuel Palacios Rebutillo, Juan Palacios Rebutillo, Antonio Gómez Cordón, José Ramón Barbas Alea, Domingo del Moral Escribano, Jesús Hernández Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Santiago Lorente Recio.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio García Anguita.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José García Camacho, Ladislao Martínez Nogales, José Antonio Cepeda Cerdán, Francisco Gómez Monedero Ortega, Guillermo Morata Cantón.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Juan Sánchez Porrino.

De la Prisión Central de Santurrarán: Antonia Plaza Fernández, María García González, Ignacia Higuera Martínez, Pastora Jiménez López.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Cándido Higuera Acebo, Félix Tobices Esteban.

De la Prisión Central de Totana: Manuel Sánchez Salar.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: José María Aparicio Serrano, Eduardo Portalés López.

De la Prisión Provincial de Avila: Petra García del Saz, Antonia García Fernández.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Bautista Sáez Melchor.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pelayo Martínez Alirangues.

De la Prisión Provincial de Huelva: José María Vázquez Domínguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Valentín Alarcón Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Simón Marín Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Tomás Maroto Gómez, Calixto Martínez Vicente, José Álvarez Casasolas, Emilio Hernández Martínez, Vicente Marín Muñoz, Victoriano Orea López, Benito Vázquez Cámara, José Osés Arroyo, Manuel Ballestá Martínez, Luis Terrón Modenes, Serapio Bonilla Iñigo.

De la Prisión de Mujeres de Ventas, en Madrid: Victoria Escalante Peceño, Hilaria Fernández Arias, Carmen Muñoz Hontoria, Mariana Martí Díaz, María de la Purificación González González, María López Núñez.

De la Prisión de Santa Rita, en Madrid: Matías Ortega Vilchez, José Gómez López, Segundo López Martínez, Ricardo Martínez de la Fuente, Alfonso Eiras Pérez, Eustaquio Alonso Rojas, Ceferino Fernández Sieres, Constantino Fuentes Esteban, Santiago Chileno González, José Valero Valero, Federico Muñoz Vicente, Cándido Heredia Alejandre, Urbano Rey Hernández, Francisco Ibarra Perete, Carlos Barrientos Martínez, Antonio Rodríguez Valverde, Andrés Rodríguez Rivas, Isidro García Santamaría, Pedro Ayuso González, Arturo Lechuga Fernández Lanza, Ricardo Corrales Morante, Jesús Jiménez Milla, Antonio Joglar Muñoz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Agudo Checa.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Carrillo Gómez, Juan Miguel Alonso López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Adrover Sausó.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Máximo Simón Cantero.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Aurelio Chavarrías González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Fausto Llanos Herrán Eugenio Valles Carneros, Rafael Torralba Muñoz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Marín Delgado Galmayo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Mario Rodríguez Antuña, Francisco Estébanez Álvarez, Pedro Llamas Velasco.

De la Prisión Provincial de Teruel: Andrés López Nieves, Hilario Abad Lobateras.

De la Prisión Provincial de Toledo: Jacinto Martín Alanís, Domingo del Barrio Cañas, Manuel Quintana Pérez, Tomás Escribano Pérez, José Martínez Haro, Felipe Rodríguez Velillo, María Colina Cruz, Celedonio Herráiz de la Torre.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Parra Gómez, José Furio Farra, Vicente Pastor Viciano, Vicente Ruiz Usó, Teodoro Galera Marchán, Silverio Navarro Aparicio, Gaspar Canet Savall, Enrique Nicoláu Tolón.

De la Prisión Provincial de Victoria: Leoncio Peláez Carus.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramiro Montero Martínez.

Del Castillo Militar de San Julián, en Cartagena: Francisco Lozano Conesa.

De la Prisión del Castillo de San Felipe, en El Ferrol del Caudillo: Ramón Fraga Conceiro.

De la Prisión de Partido de Figueras: Joaquín Illa Costa.

De la Prisión de Partido de Guadix: Salvador Moreno Cruz.

De la Prisión de Partido de Aranjuez: Francisco Esteban González, Camilo Lahuerta Martínez.

Del Destacamento Penal de Navas del Rey: Domingo Yelmo Fraile, Jesús Aguado Peris.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: José Fortanete Gastón, José Martín González.

De la Prisión de Partido de Getafe: Marcelino Casero Barrios, Florentino Gala Sierra.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Eduardo Ibáñez Arroyo, Pedro López de Julián, Benigno Martínez Lafuente, Apolonio Urrutia Moreno, Miguel Sánchez Martínez, Angel Robles Montoro, Lino Barrajón Pérez, Victoriano Vázquez Calderón, Constantino Díaz López, Domingo Rubio Raboso, León Torres Gallego, Antonio González Tagua, Teófilo Polo Sesmero, Jesús Jiménez Huertas, Cipriano del Pozo Jiménez, Julián Herráiz Iglesias, Calixto Casto Casto.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Francisco Rosillo Rodríguez, Juan Antonio Polanco Pastor, Felipe de la Fuente Romeral.

Del Campo Penitenciario de Potes: Eduardo Casas Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas, en Santander: Diego Ríos Arijó, Pedro Simón Rodríguez, Agustín Campos Prieto.

Del Destacamento Penal de Vega Baja, en Toledo: Manuel Prats Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: José Ramón Iglesias.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Jaime Reynes Costa.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Pérez Pérez, Inocencio Maté Vicente, Eugenio Lloria Villena, Benito Cortina Sipán, Ezequiel Arribas Cáceres, Ramón Alvareda Morell.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Victorio Alcalde Martínez, Juan Anglés Borrull.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Laureano Alvarez Muñoz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Antonio Regidor de Vega.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Ulpiano Flores Rodríguez, Francisco Lacal Valero,

Francisco Morata Marín, Gregorio Esteban Esteban.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, sexta agrupación: Jesús Jiménez Jiménez, José Infantes Prieto, Manuel Eduardo Eduardo, Manuel Muñoz Avila.

De la Prisión Central de Figuerido: Luis Martino Garcia, Alfonso Godoy Carrillo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Pastor Solsona, Policarpo Díaz Rizo, Higinio Santos Cancela, Manuel Fontán Tello.

De la Prisión Central de Pamplona: Agustín Zorita Moratinos, Manuel Avila Martín, Rafael Mateos Simón, José Borrás Cusco.

De la Prisión Especial para Milit.

tares. de Pastrana: **Agapito Moreno Ordiales.**

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: **Vicente Pelloer Sastre, Alfredo Pardo Villena, Juan Ortega López, Federico Mondedéu Ferrer, Juan Navarro Sánchez, Eufrasio Navarro Molina, José Navarro Berga, Luis Aparicio Perales, Joaquín Casadevall, Llopart, Manuel Fernández Martos, Pedro Fernández Martínez, Vicente Bayona Campos, Cirilo Atienza Ferrándiz, Julián García Marco, José Grimáu Ventura, Manuel Guillamón Maña, Pedro Isanda Dardello, Antonio Casafont Bonet.**

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: **Delfino Arias Arias, Pedro Collado Peñalver.**

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: **Sagrario La Mesa Gibanel, Dolores Noyón Galán, Araceli Fernández García, Eutimia Alonso Herrero.**

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: **Cándido Rodríguez García.**

De la Prisión Celular de Barcelona: **Magín Mañé Rafegas, Cristino Navarro Garrido, Pedro Real Pons, Isabel Subiranas Pons, Pedro Maynón Recolóns.**

De la Prisión Provincial de Bilbao: **Francisco Giro Alvarez, Angel Morales Linares, Dionisio Juárez Gracia, Joaquín Hermosel Vázquez, Miguel Puertas Ruiz, Ramón Solano Laplana.**

De la Prisión Provincial de La Coruña: **Gregorio Callejón Moreno.**

De la Prisión Provincial de Gerona: **Pedro Molas Carbonell, José Raffert Planas, Jaime Alafóns Bernis, Jaime Masós Angelats, Bernabé Satorra Clara, Martín Pujadas Cebriá, Gabriel Monerris Grau, Mariano Ordáiz Roger, Joaquín Pey Sardá, Juana Sánchez Requena.**

De la Prisión de Ventas, en Madrid: **Luciana López Martínez.**

De la Prisión Provincial de Pamplona: **Rafael García Sánchez.**

De la Prisión Provincial de San Sebastián: **José Gorospe Garaciola.**

De la Prisión Provincial de Sevilla: **Cástor Ochoa Matéu, Manuel Núñez Pereira.**

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: **Andrés Díez Moreno.**

De la Prisión Provincial de Toledo: **Antonio Bravo Prieto.**

De la Prisión Celular de Valencia: **Juan José Vega Pérez, Salvador López Benavent, Benigno González Arias.**

De la Prisión Provincial de Valladolid: **Nicolás Fernández López, José Fajardo Ortiz, Francisco Fajardo Ortiz.**

De la Prisión Provincial de Vitoria: **Antonio Rodríguez Fueyo, José Ramón Molina Arza.**

De la Prisión Provincial de Aranjuez: **Emilio Cobos Zambudio.**

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: **Esteban Martínez Anguela.**

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche: **Lucio Serrano Cenamor.**

Del Destacamento Penal de Utrillas: **Enrique González Rodríguez, Mateo Baena Abril, Francisco Arcos Alcaraz.**

Asimismo: Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: **Modesta Ayuso Sacristán.**

Del Campamento Penitenciario de Brunete: **Jesús Campos Alonso.**

De la Prisión Central de Burgos: **Miguel Otero Sánchez, Mariano Juliá Catalá, Serafín Alonso Salomón, Nicolás Adanero Sánchez.**

De la Colonia Penitenciaria del Duero: **Diego Moreno Cazorla, Pedro Campos González.**

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: **Antonio Juárez Campos.**

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: **Marcelino Peñádo Olalla.**

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, sexta agrupación: **Félix Flores Pérez, Joaquín Abad Moreno.**

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: **Estanislao Berho Mayoral, Arturo González Quintanilla, Máximo Sánchez Díaz, Francisco Doncel Barrranco.**

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: **José Colomer Calabuig.**

De la Prisión Celular de Barcelona: **Gabriel Juanico Taltabull, Magín Carretero Barber, Francisco Lozano Vicente.**

De la Prisión Provincial de Bilbao: **Domínguez Trejo Riesgo, Rufino Corbacho Picón, Joaquín Toro Flores, Gabriel Martín Prados, Isidoro Mere Cascos, Julián Pelayo Hernández.**

De la Prisión Provincial de La Coruña: **Antonio López Cortés, Félix Arriaga Pérez.**

De la Prisión Provincial de Gerona: **Emilio Sánchez Casanova, Pedro Viñolas Reyner.**

De la Prisión provincial de Pamplona: **Ramón Pérez Gaitán.**

De la Prisión Provincial de Sevilla: **Antonio Meneses Melo.**

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: **José Rodríguez Valdés.**

De la Prisión Provincial de Vitoria: **Juan Francisco García Rodríguez, Luis Fernández Díaz.**

De la Prisión Provisional de Aranjuez: **Manuel Ferrer Asenjo, Mateo Blay Altabella, Jaime Sancho Vallet.**
Del Destacamento Penal del Escudo, en Santander: **Antonio Azorín Soriano.**

Del Campo Penitenciario de Potes: **Daniel Balsebre Suñé.**

Del Destacamento Penal de Utrillas: **Félix Almazán Canales.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a setenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): **César Álvarez García.**

De la Prisión Central de Burgos: **José de la Rosa Marcuello, Gregorio Morella Ordobás, Miguel Gómar Guillén, José Roig Mas, Fernando Guisado Moro, Manuel Luna Pavón, Fructuoso Martínez Cortazán.**

De la Prisión Central de Celanova (Orense): **Florentino Menéndez Díaz.**

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): **Manuel Sánchez Azcárraga, Juan Cerezo García.**

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): **José Barón Monolús.**

De la Prisión Central de Formen-

tera (Balears): Jaime Martorell Seguí.

De la Prisión Central de Pamplona: Lucas Borbolla Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Julián Gallego García, Lorenzo Vico Díaz, Federico Santamaría Canet, Francisco Muñoz Muñoz.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa): Felicitas Fernández García.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Eugenio Melgar Martín, José Vera Sánchez, Francisco Sánchez Carretero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Torrella Rius, José Palisa Salaer, Francisco Gimosta Badía, José Güel Vilararasa, Jaime Roca Sardáns, José Rovira Termens, Esteban Llecha Vall, Luis Torres Castelles, Antonio Comella Pons, Lorenzo Barceló Sastre.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Arcadio Fernández García, Angel Galván Nieto.

De la Prisión Provincial de Palencia: Justo García Alonso.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Onofre Sampol Riera.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Escarramán Fernández, Miguel Cucurull Domingo.

De la Prisión Provincial de Valencia: Francisco Gregorio Blanch.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Víctor Menor Ortiz.

Del Destacamento Penal del «Pozo del Fondón», de Sama de Langreo (Asturias): Antonio Alvarez Fernández.

Del Destacamento Penal de «San Mamés», de Sotroñdio (Asturias): Telesforo García García.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Francisco Ferriols Gallego, Miguel Ortiz Cervera, Romualdo Mor Bou, Federico Gallego García.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Manuel Sastre Quidiello.

Del Destacamento Penal de la Vega de Pas (Santander): Antonio Mora Aguilar.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche (Toledo): Juan Flores Jiménez, Juan Antonio Gallego Meco.

Del Destacamento Penal del Puerto del Rey (Toledo): Joaquín García Alcázar.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Hermenegildo Llarandí Aseño.

De la Prisión Central de Burgos: José Rodríguez Beltrán.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Eduardo Sevilla Salas, José Domínguez Pimentel, Amancio Martínez Martínez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, segunda agrupación, Monjío (Badajoz): Pablo Pérez González.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Alfredo García Busto, César Fernández Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Núñez Trigueros.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ignacio March España.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Agapito Díez Ortega.

De la Prisión Central de Totana (Murcia) Lisardo Pérez García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Félix Prieto de la Hoz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Calleja del Pino.

De la Prisión provincial de Oviedo: Jenaro Llada Alvarez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Ferré Folch, Juan de la Fuente Mateos, Jesús Díaz Mohino.

De la Prisión Provincial de Tarragona: David Alvarez Berqueño.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José González Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Pilar Sáez López.

De la Prisión Provincial de Aranjuez (Madrid): Miguel Gramaje Camba, Gabriel Calvo del Rey, Angel Mañes Yuste, Antonio Izquierdo Fort, Juan Jiménez de la Cruz, Lázaro Campillo Candel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 1.º de marzo de 1943 por las que se revoca la libertad condicional a diecisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Rendición de las Penas por el Trabajo, de revocación de la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, y que dependen de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los citados individuos han dejado de remitir los informes reglamentarios; vistos los artículos 101 y 102 del Código Pe-

nal, causas tercera y cuarta del artículo 63 del Reglamento de Prisiones y demás concordantes,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional, y el reingreso en prisión para que continúen extinguiendo sus condenas, a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Astorga: Félix Gutiérrez Zamora.

De la Prisión Central de Burgos: José Fernández Suárez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Andrés González González.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: José Gutiérrez Merino, Manuel Molina Pérez, José Berjón Arnáiz, José Muñiz Torres, Ismael Chelgo Ordax.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Salvador Martell Brunat.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José González Suárez, Eusebio Gómez Lavín, Saturio Antolín Antolín, Antonio García Longoria.

De la Penitenciaría de Formentera: José Devesa Alvarez.

Del Destacamento Penal de Santa Bárbara, de Puebla de Sanabria (Zamora): Jesús Díaz Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Rendición de las Penas por el Trabajo, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio al penado que a continuación se expresa y que depende de la prisión que también se indica, de la que resulta que el citado penado ha observado mala conducta durante su permanencia en aquella situación; vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal común, causa segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional y reingrese en prisión, para continuar extinguiendo su condena, el penado que a continuación se expresa:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación, de Dos Hermanas (Sevilla): Juan Cabello Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, de revocación de la libertad condicional concedida por este Ministerio al penado que a continuación se expresa y que depende de la prisión que también se indica, de la que resulta que el citado penado ha dejado de hacer las presentaciones reglamentarias durante su permanencia en aquella situación: vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal común, causa primera del artículo 63 del Reglamento de Prisiones previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional y reingrese en prisión, para continuar extinguiendo su condena, el penado que a continuación se expresa:

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Guillén Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 1.º de marzo de 1943 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por aplicación del Decreto de 1.º de abril de 1941, a virtud de Ordenes de este Ministerio, a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta en cuya virtud se les concedió aquella libertad, resultando, la definitiva que les fué impuesta, superior a la de catorce años y ocho meses; visto el citado Decreto, los artículos 101 y 102 del Código Penal y la Ley de 16 de octubre del pasado año.

Su Excelencia el Jefe del Estado.

que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida a los siguientes penados, que deberán reingresar en la prisión que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Olvido Alvarez García.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Arturo Iglesias Estévez, Antón Estebanez Hernando, Alfredo Domingo Lázaro, Joaquín Gómez García.

De la Prisión «Tabacalera», de Santander: Máximo Lezcano Pedraja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por aplicación del Decreto de 1.º de abril de 1941, a virtud de Ordenes de este Ministerio, a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta en cuya virtud se les concedió aquella libertad, resultando, la definitiva que les fué impuesta, superior a catorce años y ocho meses; visto el citado Decreto, los artículos 101 y 102 del Código Penal, la Ley de 16 de octubre del pasado año,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida a los siguientes penados, que deberán reingresar en la prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Murias García.

De la Prisión Central de Figueirido: César Alvarez Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán: Amparo Gutiérrez Villa.

De la Prisión Central de Burgos: Faustino García García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de marzo de 1943 por la que se concede la libertad condicional a ochocientos treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940. Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Andrés Conca Santoja, Pascual Cermeno Manresa, Antonio Gilabert Caselles, Francisca Castelló Ribera, Antonio Campillo Alcaraz, José Antonio Cartagena Beimonte, Francisco Carreres Ripoll, Juan Cases Villa, José Butrón Moreno, Miguel Cloquell Cloquell, Salvador Cloquell Enguix, José Cloquell Palmer, Antonio Colomá Jerez, Gregorio Companys Llinares, José Carrasco Pérez, José Carrillo Medina, Rosario Busquier García, Bautista Buades Bardsa, José Brotons González, Vicente Borrás Amorós, Cándido Camps Alemany, Matilde Ibañez Sáez, Gonzalo Beyxer Alsina, Bautista Bertoméu Veldial, Francisco Martínez Frias, Aniceto Martínez Ballester, José Moñogil Molero, Rafael Lozano Molero, Alfonso Gil Lloréns, Enrique Ferrando Pascual, Rafael Ferrándiz Seguí, Emilio Lozano Mateo, José Juan Juan, José María Fornet Pérez, Emilio Gráu Llodrá, Joaquín Font Bertoméu, Luis Ibañez Alberó, Francisca Hernández Bernal, José Miralles Sivera, Federico Mazón Ramón, José Izquierdo Casín, Jesús Ivars Ureña, Pedro Ivars Carrió, Manuel Illescas Torrecillas, Miguel Ballester Bello, Joaquín Ballester Rodríguez, Antonio Ballester Sampedro, Rafael Cerdán Torres, Joaquín Cerdá Payá, José Cayuelas Córdoba, Juan Gómez Navarro, Manuel Gómez Marote, Eusebio Gemis Gisbert, Vicente Gomis Lloret, María González Berna, Manuel González Prieto, Claudio Gómez Beltrano, Andrés Apelo Olivares, María Asencio

Prieto, Vicente Asensio Pérez, José Artiga Follana, Antonio Aráez Sevilla, Menseñate Aráez Lizón, Antonia Amorós Alarcón, Antonio Gil Pérez, Francisco Céspedes Muñoz, Eladio Ibañez Coloma, Francisco Consuelo Mesure, Vicente Cortés Jordá, Francisco Fernández Torres, José Sesé Salvá, Juan Bautista Senabro Orts, Manuel Hernández Andréu, Antonio Guilló Leal, José Guillén Font, Federico Guardiola Tolmo, Miguel Guardiola Ivars, José Gramat Pons, Concepción Grúa Rascill, Luis Graut Richart, Agueda Edmundo Marcos, Ezequiel Belmonte Pérez, Félix Beltrán Ochoa, Olegario Beltrán Serna, José Benavente Alonso, Andrés Berenguer Juan, Antonio Bernabé Lloréns, Juan Balañá San, Joaquín Crespo Domenech, Carmen Amat Están, Evaristo Alós Cano, Manuel Almarcha García, Francisco Albaladejo Gálvez, Ismael Acaraz Cortés, José Bisquert Izquierdo, Jaime Benemén Pug, José Bernabé Orgiles, Eduardo García Jiménez, Enrique García Pérez, Benigno Esteban García del Pozo Jiménez, José Fernández Pérez, Bautista Escortell Escortell, Joaquín Fuster Pérez, Ignacio Ganga Ochoa, Rafael García Doñas, Concepción García Espinosa, José Estela Ninerola, Pedro Durá Server, Bautista Domenech Ginestá, Tomás Rico Poveda, José Pastor Candela, Manuel Bodí Sempere, Pedro Baenas Amorós, Antonio Chazarra García, Juan Chorra Ivorra, Matias Devesa Zaragoza, Pedro Fructuoso Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Dolores Sánchez López, Tomás Muñoz Gómez, Juana de Morcillo Aguilá, Mercedes Mora Bustillo, Visitación Mallada Alvarez, Fortunata Gallego Jiménez, Dorotea García Cuesta, Buensuceso Trenado Murillo, Carmen Caballol Avilés, Angeles Carabes Guerra, Engracia Escrich Valles, Florencia Estacio Campos, María Fernández Arroyo, Valeriana García García, María Antonia Guisado Juez, Aurelia Solís Vega, Francisca Sabater Espes, Damiana Oliva Capilla, Dolores Molina Moreno, Francisca Martín Sánchez, Adela Jiménez Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Luis Castaño Mendizábal, Luis Arroyo Moreno, Julián Alcúa Morón, José Jurado Cerdá, Ricardo Moreno Fernández, Agustín Echevarría Barrueta, Gabriel Benitez López, José Cortiñas Vilarriño, Domingo Arán Mallén, Mariano Gabancho Ortaneche.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Gervasio Quivante Rado.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Gabriel Serrano Sánchez.

De la Prisión Central de Figueirido: Benito Arriazu Serrano.

De la Prisión Central de Gijón: Harario Caballero Dávila, Leandros Gutiérrez Rodríguez, José González González.

De la Prisión Central de Guadalupe: Juan López Alamo, Fernando González Mingo, Joaquín Blanco Blanco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Faustino Santana Serrano, Francisco Martínez Santos Muñoz, Higinio Seguido Morales, Julián Santiago Mancheño, Angel Martínez Bretón, Dario Espada Villalobos, Juan Claramunt Borja, Sebastián Gabarnet Fontanelles, Gerardo Mariano Miranda Jiménez, Diego Ruiz Pérez.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Gabino Viera Gómez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel García Barrios, Francisco Martín López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Tomás Sansano Peris, Jaime Coll Boguera, Vicente Rosell Palomero, Ticiano Pardo Castillo, Melchor Bona Ibañez, Miguel Fernández Castillo, Felipe Agreda Romerales, Juan Obiol Jimeno, Francisco Chimarro Salgado, Ramón Coscolin Villamayor, Vicente Noguera Chovares, Salvador Canudas Espel, Joaquín Ferrer Pérez, Juan Eschich Roig.

De la Prisión Central Santa Isabel de Santiago de Compostela: Antonio Sáez Pardo, Herminio Ballesteros Gómez, Gregorio García de los Santos, Juan de Dios Morales López, Vicente Muñiz Domínguez, Leandro Arrogante Moreno, Enrique Muñiz Santiago.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Madrid: Félix García Santos.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Alcázar Navarro, Francisco Escuder Querol, Adolfo González Riquelme, Félix Lorenzo Díaz, Daniel Miguel Boiza.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Idefonso Montero Fernández, Alfonso Moreno Rubio, Leandro Marín Marín, Antonio Martín Garrido, Cristóbal Rodríguez Losa, Idefonso Ramírez Pérez, José Manuel López Nieto, José María García Armenteros, Pedro Fontanet Fontanet, Clemente Escobar López, Gregorio Ruiz Montañez, Manuel Sánchez Hernández, José Sánchez Sánchez, Vicente Sarabia García, José Segovia López, Agustín García Sierra, Juan González Sáez, Felipe Hernández Almendros, Antonio Hernández Vallejo, Juan López López, Manuel Hernández Vallejo, Pedro Muner Hoz, Alejandro Mendieta Camacho, Manuel Martínez Pastor, José Martínez Losilla, Isidro Avis Wasmes, Antonio Alarcón Soler, Francisco

Adarme Esturia, Victoriano Abella González, Venancio Navalón López, Tomás Toledo y Martín Pozuelo, Román Pérez Martínez, Francisco Rubiales Alvarez, Pedro Vilches Ruiz.

De la Prisión Provincial de Almería: José Lucas Salmerón, Mariano Sánchez Hernández, Antonio Solá Serrano, Antonio Sánchez Fernández.

De las Prisiones Militares de Almería: José Lamarca Barberá, Emilio Bagliotto Sambrucy.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Cerezo Campo, Antonio Requejo Fernández, Amadeo Caballero Muñoz, Antonio Velarde Morcillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Rog Costa, Enrique Rull Aguiló, José Ginestá Borrell.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Florencio Escalante Vilarriño, Florencio Rus Berrio.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Lucas Molina Zárate.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Montejano Alcolea.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Peseta Grabilosa, Martín Miret Boudas, Miguel Girbán Comas, Amadeo Niubó Pijoán, Juan Camprubí Serrat, Juan Collol Muné, Narciso Bellapart Roura, José Adelantado Pedro, Juan Coll Feliu, Angel Capdevila Domenech, Emilio Canadel Pla, Jerónimo Rigau Ciurana, Autónomo Oliveras Ullastres, Narciso Sayols Comas, José Piferrer Madrenas, Esteban Boada Barceló, Narciso Bohigas Blanch, Juan Camprubí Torroella, Rogelio Bou Robán, Narciso Coll Juanola, José Rovira Surroca, Angel Subirana Badia, Casimiro Serra Simó, José López Martínez, Jacinto Clausell Soier, Salvador Burgell Buxeda, Francisco Batlle Vives, Saturnino Viñas Rodrigo, Martín Teixidor Subirana, Eloisa Maquiarán Beovide.

De la Prisión Provincial de Huelva: Anselmo Blanco Reimio.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tomás Nieto Ojeda, Cristino Martínez Fernández, Rufino Gallardo Galán, Vicente Cózar Ruiz, Serapio Barrios Alvarez, Obdulio Molina Reyes, Miguel Delgado Villén, Fernando Fernández Ruiz, Juan Sáez Navarrete, Juan Agudo Alcalá, Francisco Camacho López, Antonio Bravo Avellán, Antonio Ruiz Morales, Joaquín Henares González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Miguel González Soto, Hipólito Muñoz Oliva, Manuel Calderón Martín, Manuel Alcolea Martínez, Martín Rencondo Alvarez, Ricardo Sastre Molina, Jesús Forero Martínez, José López Morgante, Rafael Romero Blázquez, Pedro García Yagüe, Alfredo Oñate Rejado, Roberto Bordehorre Lloréns, Patricio Recio Santamaría, Segismun-

do Lorenzo Abolea, José Luis Iglesias Bartolomé.

De la Prisión Provincial de Palencia: Emigio Ruiz Vielva, Pablo Redondo Gómez, Federico Fernández Reyero, Josefa Merino Díez, Juan Cabeza García, Pedro Villarrubia Aguado, Manuel Ansino Vico.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Gabriel Moreno Martínez, Ramón Finestres Tuduri, Antonio Casanovas Torres.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Rufo Alegre Martínez, Juan José Ardilla García.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jacinto Estupiña Estupiña, Felipe García Dávila.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Joaquín Roig Celma, Juan Domenech Robert.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan González Hernández, José Rubio Gañán.

De la Prisión Provincial de Teruel: Tomás Pérez Ibáñez, Tomás Saura Escriche.

De la Prisión Provincial de Toledo: Miguel Pérez Milena, Luis Checa Burgos, Manuel Borrúe Subías, Manuel Aranda González, Jesús Estesio Villar, Santiago Velasco Justo, Isidora Fernández Alonso, Godofredo Escobar Baltasar, Tomás Gálvez Arroyo, Juan Rodríguez Santana, Emilio Navarro Alonso, Baldomero Clavijo Rodríguez, Benigno Palomo Palomo, Jesús Bajo Florido, José Blanes Ortiz, Manuel López Iborra, Laureano González Beltrán, Marcelina Cervantes García, Nicolás López Lepe, José Avila Lorca, Manuel Herrera López, Gerardo Vega Cordero, Manuel Guzmán Guzmán, José Cabello Nieto, Urbano, Bravo Conejo, Florentino Ticiano Sánchez Morales, Aquilino Redondo Sánchez, Basilio Jurado Manjón, David Victorio Grón, Francisco Iniesta Martínez, Serapio Nombela Lorenzo, José Martínez Hernández, Mariano Muñoz Vilches, Julián Muñoz Vilches, Angel López Rubiano, Joaquín Carles Pujol, Daniel Prieto Blasco, Elías Soto Marín, José Tomás García.

De la Prisión Celular de Valencia: José Lloréns Sánchez, Restituto Malea García, Vicente Ferrer Uso, Sebastián Liedó Torres, Agustín Segarra David, Arturo Alcárcel Martín, Bautista Ferrando Montagud, Ramón Tórtosa Amat, Ramón San Bartolomé Aguado, Eusebio Chicote Alonso, Plácido Pavia Esteve, Alfonso Torregrosa Jiménez, Andrés Valbona Taura, José Garzando Fosati, Enrique Pascual Montañana, Juan Taléns Palomares, Diego Morales Fuentes, José Pons Palazón, Francisco Banaclocha Abad, Amañor Cruz Requena, Evaristo Antona Llorente, José Alegre Crespo, José Soler Forés,

Juan Chica Jiménez, Cipriano Castillo Prieto, Gabino Aparicio Barbero, Vicente Contreras Peña, Eulogio Navascués Peiáez, Policarpo Sánchez Pérez, José Monllor Carbonell, Joaquín García Felices, Carlos Jiménez Gil, Antonio Coleta Herrera, Juan Salvador Salvador, José Asín David, Patrocinio Jiménez Peñalver, Eliseo Plá Sanz, Eduardo Máñez Mora, Angel Chica Ortega, Rafael Vivó Cervera, Mariano Cantero Vivó, Mariano Carlos Tapla, Joaquín Cervera Barberá, Manuel Alvaro Antón, José Hervás Raro, Antonio Soriano Folgado, Higinio Molla Rodrigo, Francisco Luis Gil, José Martínez Rodríguez, Vicente Miñana Ramírez, Adrián García Barber, Vicente Contreras Serrano, Salvador Tárrega Palop, Vicente Miragall Mingarro, Domingo Ferris Miralles, José Peleguer Martí, Dámaso Antonio López del Valle Pérez, Bernabé Chust Torromé, José Gómez Campos, Antonio Quintana Jordá, Pascual Pérez Cabarda, Ricardo Navarro Martínez, Gonzalo Fernández Casilla, José Blasco Montaña, Francisco Cosme Alfonso, José Labios Cano, Antonio Alexandre Alcañiz, Juan Antonio Gómez Jimeno, Francisco Bascuñana Castellanos, Julián Suescun Antoin, Antonio Sevilla González, Eugenio Antolín Ballester, Bienvenido Puente San Vicente, Manuel Castelló Rodríguez, José Sales Bañón, Rafael Almiñana Hernández, Manuel Montagud Artes, José Ceida Segura, Miguel Delgado Pacheco, Juan Muñoz Carrillo, Manuel Maciá Serrano, Vicente Silvestre Luz, Vicente Herrera Jiménez, José Ruiz Avilés, José Sorli Martínez, Joaquín Martínez Ortiz, Fernando Requeni Martín, Bernardo Aparisi Vicéns, Claudio Sabater Pérez, Patricio Sahuquillo Sahuquillo José Albert Pastor, Juan Ramón Gallego Morcillo, Miguel Marguait Torres, Regino Vicente Escribano, José Ferri Hoyo, Vicente Pedros Alós, Rafael Bonilla Pérez, Vicente Martínez Juan, José María Roig Peris, José Piazas Durante, José Roa Sánchez, Vicente Torrijos Bruñé, Ricardo Barrachina Ramírez, Julio Almenar Villaiba, Manuel Pérez Navarro, Manuel Galván García, Arturo Lobera Armando, Domingo Palacio Jimeno, Vicente Bartual Moreno, Francisco Mataix Molina, Pascual Cervera Gasulla, Julián Lillo España.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Domingo Jiménez Montalvo, Ernesto Ercorea Regil, Apolinar Rodríguez Aptón.

De la Fortaleza Militar de El Hacho, en Ceuta: Manuel Mayorga Magro, Hermenegildo Clemente Aguilar.

De la Fortaleza de Isabel II, en Mahón: Manuel Gómez Moreno.

De la Prisión Militar del Castillo de

Santa Catalina, en Cádiz: José García Ballesteros.

De la Fortaleza Militar del Fuerte de San Cristóbal, en Pamplona: Daniel Perera González.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: José Valls Lluch, Antonio Valadés Díaz, Angel Cotanda Silvestre, Bartolomé Salas O.ives, Cristóbal Riudavets Vinent, José Sampol Florit, Gabriel Sanz Roselló Ignacio Duenñas Páez, Eladio Sánchez Egidio, Francisco Pons Gomila, Juan Omiste Romano, Gabriel Sampedro García, Vicente Fabuel Rodrigo, Miguel Utrera Cortés, Salvador Sarramia Calvet, Ramón Tortajada Nicolás, Florencio Tuduri Gámez, Angel Serrano Díez, Bienvenido Alonso Mir, Federico Marti Ruiz, José Torres Ripoll.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotronic: Ceferino Gayol Alvarez.

De la Prisión de Partido de Figueras: Mariano Torrijos García, Enrique Vives Puig, Antonio Gómez Peñalva, Marceio Gallego Jiménez, José Herrero Blasco, Enrique Espigol Ventura, Francisco Suñer Jou, Rafael Sánchez Burguillo, Rafael Guillén Gómez, José Simón Alvarez, Francisco Antonio Rodríguez Martínez, Leandro Genís Misvacas, Silvestre Blanch Canals, Félix Vila Jou, Jacinto Jarque Garzón, Frutos Expósito Ballesteros, Angel Esteve Vicente, Eustaquio Cabases Botella, Salustiano Cedenilla Ortiz, Esteban Ros Cerera, Raimundo Racionero Vitoria, Angel Lordán Urgeles.

De la Prisión Provisional Las Capuchinas, en Barbastro: José Salamer Monciús, Antonio Morillo Mazana, Salvador Muro Morer, Antonio Orós Buizán.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, en Barbastro: Clotilde Pérez Aladrén, Carmen Vera Vidal, Ascensión Bernal Moliner, Antonia Cardona Juan, Luisa Vives Odena, Antonia Vera Vidal, María García Guillén, Catalina B. naburu García, Trinidad Gauchola Puchol, Pura Taules Villagrana, Luisa Esteban Hernández, María Griño Pontova, Ramona Burillo Ferrando, Pilar Oliván Samper, Rebelina Felipe Zaragoza, Exaltación Almor Bayar.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Amador Moratalla Omeda, Juan Rueda García, Angel Martínez Avi, Manuel López Jiménez, Victor Benavente Guerra, Francisco Durán López, Angel González Blázquez, José Gutiérrez Navarro, Manuel Garvin García, Joaquín Pla Sot.

Del Destacamento Penal de la Prisión de Alberche: Juan Pascual Eruinos, Carlos Verdura Romancos, Angel Collado Martín, Manuel Martín Redondo, Joaquín Ibáñez Espino, Santiago Collado González, Tomás García

Pérez, Juan José Rubio Ramón, Rafael Estévez Serrano, Vicente Aguilera Ramos, Cecilio Comendador Checa, Florencio Espinosa López, Pedro Calle Ruiz, Antonio Torres Torres, José Medina Berbegal, José Estévez Pérez, Luis Blancas García.

Del Destacamento Penal del Puerto del Rey: Dionisio Rubio Nuñez.

De la Prisión de Partido de Játiva: Pedro Infesta Sánchez, Juan Galmes Massanet, José Gomila Portella, Andrés Grau Rosell, Valentín Fuentes Rodríguez, José Girona Rivera, Vicente Arroba Luna, Diego Alcántara Mora, Salvador Cervera Cervera, José Moncho Martí, Baldomero Fraile Sánchez, Agustín Banaclocha Abad, Modesto Baiboa Valgoma, Basilio Mudarra Ballesteros, Pantaleón Navarro Fortea, Ricardo Fuster Miralles, José Borán Alvarez, Ramón Mayo Pérez, Francisco Denia Serra, Bonifacio Marino López, Epifanio Avila Arnau, Filomeno Carracedo Rincón, Antonio Montiel Gabaldón, José Guzmán Cobo, Joaquín Moñivas Heredero, Jerónimo García Martínez, Pedro González Cascales, Antonio Ramírez Gutiérrez, Isidro Oris Gomis, Alejo Pascual Góalo, Cristóbal Abinén Beltrán, Bautista Martí Esteve, Julián Bernabéu García, José Leal Cortés, Angel Bermejo Ríos, Bautista Llorca Sapeña, Enrique Ivorra Ivorra, Mariano Carratalá Torregrosa, Andrés Costa García, Serafin Martínez Hernández, Manuel Esbri Bernis, Ginés Hernández García, Francisco López Hernández, Alberto Lloret Climent, Feliciano Ibáñez Moreno, Pascual Pla Tortosa, Victoriano Lozano Hurtado, Aurelio Merchante Usón, Máximo Montero García, José Navarro Cortés.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, en Benageber: Apolonio Peña Gómez, Francisco Reyes Samprieto, Antonio Bayarri Fresquet.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Augusto Pardo Muñoz, Luis Fuentes Fuentes.

Del Reformatorio de Alicante: Ramón Penades López, Francisco Devessa Ortuño, Belisario Lillo Catalán, Gaspar García Mayáns, Francisco Párraga Pérez, José Carratalá Boronat, Manuel Quiles Sánchez, Antonio Serrat Ros, Angel Tomás Llinares, Bartolomé Pons Mengual.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Cecilia Abad Palomares, María Cristiá Mir, Adoración Fernández Benito, Teresa Fernández

Morán, Cristina Fernández Pinardo, Tomasa Martín García, Julia de Antonio Alvaro, Trinidad García Ferrnades, Encarnación Fernández Martín, Floriana Santiago García, Martina García Rubio, Alsina Heilmelinda Teixeira, Antonia Yela Moranchel, Dolores Ora Montó, Irene Hernández Peña.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Carmona Castro, Juan Gutiérrez López, José García Expósito, Andrés García Fustegueras.

De las Colonias Penitenciarias militarizadas de Montijo: Juan López Jiménez.

De la Prisión Central de Gijón: Modesto González Herrero, Angel Saturnino Calleja Ortega.

De la Prisión Central de Guadalajara: Gabriel López López, Carlos Arévalo Martínez, Cristina García Martín, Celestino Melguizo Delgado, Jacinto Martín Gorbea, Faustino González Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Félix Majano Mora, Catalino Martín Vega, Abraham Fernández Anchuela Collado, Isabelo Román Mendoza, Alfonsa Sánchez Ortega, Eusebio Salera Notario, Angel de la Torre Prados, Guillermo Yustes Arellanos, Ulpiana Avendaño Blanco, Teodora del Sol Martínez, Piedad Ortega Ajenjo, Mariano González Ruiz, Concepción Cervantes Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Antonio Martínez Fuentes, José Cebolla Huerta, Modesto Esteban García, Faustino Parra Plaza.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Andrés Riera Ferra, Angel Villarrubia Arrazoia, Valentín Clemente Alda, Florencio León Rodríguez, Manuel Bello Vidal, Blas Rodríguez Facundo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Pedro Jerez Romero, José Cortés Sánchez, Mariano Mena Pino.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Marcefino Titos Molero, Francisco Martín Márquez, Jacinto Carballo Arias, Santiago García Medina, Domingo Casado Muñoz, Antonio Barquero Martín, Juan Belmonte Belmonte, Rafael Arcos Trujillo, Miguel Sierra Rodríguez, Angel Ramírez Romero, Basilio Redondo Jiménez, Manuel Sánchez Valladares García.

De la Prisión Provincial de Almería: José Bonilla Fernández, Baltasar García Alcántara.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Máximo Reyes Gutiérrez, Giberito Madroñero Martín, Inocencio Amarilla Gómez, Antonio Noriega Amo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Emilio Tobia Baque.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Bédmar Iglesias.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Carmelo Sánchez Galán.

De la Prisión Provincial de Gerona: Agustín Sala Colomer, Angel Barceló Comas, Agustín Lloréns Frigoia, Juan Fageda Fageda, Josefa García Martín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juana Moreno Palido.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Monino Comas.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Fortunato Aquilino Modrega Pascual, Joaquín López Tribes, Trinidad García Donaire, Julián Boyerizo Montero, Francisco Muñoz Taboada, Francisco Gimbel Baena, Alejandro Pérez Boiádo, Eduardo Torres Alonso, José Espasandín Samino, Rafael Fernández Ferrerria, Manuel Moreno Gamo.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Laguna Guzmán.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Camps Villalonga.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Hernández Hernández.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rafael Gascón Moliner.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio García Castellvi.

De la Prisión Provincial de Toledo: Saturio Tejero Rey, Celestino Martínez Herratz, Crisantos Carrillo Mora, Elías Buendía Orgaz, Mariano Doctor Castillo, Adriana Sánchez Guerrero Ramírez, Antonio Rojas Arenas, Casimira Saavedra Díaz Marcote, Enrique Pérez Carrascosa, Escolástico Lorente Vicente, Valentín Herrera Sánchez, Hilario Redondo Valero, Tomás de la Cruz Collado, Angel Alcázar Martínez, Pablo Sánchez Arroyo, María Domínguez Lorente, Bonifacio Camacho Rodríguez, Máximo Conejo Duro, Alberto Martín Layos, Félix García García.

De la Prisión Celular de Valencia: Rafael Lanza Arca, Anacleto Benavent Blasco, José Serra Blay, Aurelio Domenech Ortega, Manuel Esplugues Sanz, Francisco Salvador Cutanla, José Lledó Coves, Damián Quesada Garrido, Francisco Gómez Romero, Pedro Coca Avaro, Juan Gimeno Pérez, Jaime Rovira Llorca, Carlos Frías Martín, Sebastián González Balsa, Manuel Angel Pérez, Antonio Rojas Martí, Félix Claudio Liberal, Francisco del Cid Cuesta, Manuel Chiva Bayarri, Salvador Gil Sancho, Enrique Vidal Cercós, Juan Martínez Chaffer.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar, en Zaragoza: Alberto Prat Mata.

De la Fortaleza Bédmar de El Hacho, en Ceuta: José Romero Guillén.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Restituto Alberca García, Ramón Sánchez Peña, Arturo Suárez Beceiro.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Aura Martínez.

De la Prisión Habilitada de Mérida: José Lozano Trigueros, Emiliano Pascual Barjola, Enrique López Rodríguez, Francisco Arroyo López.

De la Prisión de Partido de Figueras: Isidro Mariblanca Gómez, Francisco Buxeda Gironés, José Chacón Moriche, Juan Ibarra Vicente, Julian López Ledesma, Jacinto Peña Valdepeñas.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, en Barbastro: María Tremps Reble, Francisca Gracia Benito.

Del Destacamento Penal de la Prisión del Alberche: Salustiano González Pinilla, Eusebio Mora Maestre, Francisco Ramírez Bergillos, Esteban Padilla Martínez, Carmelo Pasamón López.

Del Destacamento Penal de Puerto del Rey: Tomás de Diego Uceda.

De la Prisión de Partido de Játiba: José Belmonte Fernández, Fernando González Guillén, Máximo Bellés Simó, Eladib Herrero Inserte, Daniel de Francisco de la Fuente, Juan Esteban González, Antonio Pérez Cano, Cristóbal Riudavets Riera, Felipe Jiménez de Pez, Matías Beneyto Tortosa, Fernando Morages Verdú, Jesús Gómez Espinosa, Ricardo Ferrándiz Gandía, Félix Ruiz Ricote, Angel Fernández Piera, Cayetano Castro Navajo, Alfonso Gómez Morales, Octavio Palomares Tomás, Antonio Garella Marín, Juan Quesada Minguéz, Salvador Clement Tur, José García Archilet, Vicente Company Banaclocha, Juan Pons Codina, Jaime Aragonés Fernández, Ginés Martínez Alarcón, Pedro Gil Pomares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para la provisión de dos plazas de Delineantes en la Dirección General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad dos plazas de Delineantes en los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria, cuya provisión se hace necesaria para atender a los trabajos que se vienen efectuando.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso para proveer dos plazas de Delineantes en la Dirección General de Industria, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

En la provisión de estas plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la Ley de 25 de agosto de 1939 en favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos y asesinados, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942 sobre beneficios a los voluntarios de la División Azul.

El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria, y en las que se harán constar las circunstancias de cada caso, será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio.

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente los siguientes extremos:

a) Ser español, menor de cuarenta años y mayor de dieciséis en la fecha de la convocatoria.

b) Certificados del Registro de Penales.

c) Cuantos documentos posea y acrediten de manera efectiva y suficiente su derecho a figurar en alguno de los grupos que establecen las disposiciones antes citadas, acompañando los datos necesarios para precisar su calificación, de conformidad con el artículo 5.º de dicha Ley y para conocer con el mayor detalle su actuación militar.

d) Certificaciones probatorias de los méritos que posean en el ejercicio de la profesión.

El Tribunal estará constituido por el personal que designe la Dirección General de Industria.

Estudiados por el Tribunal las instancias y justificantes, presentados por los aspirantes, podrá acordarse la exclusión de aquellos cuya docu-

mentación no esté de acuerdo con las condiciones exigidas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, así como la de aquellos cuya documentación se halle defectuosa, fijándose al efecto un plazo, que no podrá exceder de ocho días, para completarla.

La oposición consistirá en un ejercicio de delineación y otro de rotulación, realizándose en Madrid, en el día, hora y local que al efecto se designe, sin que pueda alegarse causa alguna de justificación de la no concurrencia a este llamamiento; los aspirantes habrán de asistir provistos de los útiles de dibujo necesarios para el desarrollo de dichos ejercicios.

Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal, con vista del resultado de aquéllos, elevará a la Dirección General de Industria propuesta para la provisión de las dos vacantes anunciadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1943.—P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Miguel Gómez Ortiz, y se le autoriza para prestar sus servicios facultativos en el Ayuntamiento de Carles (Santander).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, don Miguel Gómez Ortiz, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario y se le autorice para dedicarse al servicio de la Corporación Municipal de Carles (Santander), así como que se le considere como al servicio del Estado, dentro del Cuerpo, a los efectos de ascenso en el Escalafón del mismo para el cómputo de años de servicio en virtud de haber sido nombrado Ingeniero municipal del Ayuntamiento antes citado, según acredita con certificación que acompaña.

Vistos los artículos 29, 32, 33 y 39 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes;

Resultando que según certificación expedida en 28 de diciembre de 1942, por el señor Secretario del Ayuntamiento de Carles (Santander), por acuerdo de la referida Corporación, el señor Gómez Ortiz, fué nombrado Ingeniero de la misma;

Considerando que el artículo 39 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, dispone que los Ingenieros que presten sus servicios facultativos en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos o que se hallen afectos a cualquier Ministerio en comisiones o destinos propias de su Instituto, con aprobación del Ministerio, se considerarán como al servicio del Estado y dentro del Cuerpo a los efectos de ascensos en el Escalafón del mismo, así como para el cómputo de los años de servicio,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 29, 32, 33 y 39 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ingeniero don Miguel Gómez Ortiz, y en su consecuencia concederle el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo, y autorizarle a prestar sus servicios como tal Ingeniero, en el Ayuntamiento de Carles (Santander), considerándosele, por tanto, como al servicio del Estado dentro del Cuerpo a los efectos de ascenso en el Escalafón del mismo y para el cómputo de los años de servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Emérita Josefina López Andión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emérita Josefina López Andión, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Sección de Estadística Industrial, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Emérita Josefina López Andión, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio una plaza de Ayudante principal de segunda clase, producida por fallecimiento de don Arcadio Gómez Ceballos, acaecido el día 22 de febrero pasado;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada vacante se cubra nombrando Ayudante principal de segunda clase a don Andrés Tonda Sellés, que figura el primero en la clase inmediata inferior; la vacante producida por este ascenso se cubrirá con don Julio Ortega Jordana, que es el número uno en la categoría de Ayudantes primeros. Para cubrir la vacante que en la referida categoría queda se nombrará Ayudante primero a don Augusto César García Aranda, que es el primero de los que se encuentran en expectativa de ingreso.

La antigüedad de los anteriores ascensos será: La de 23 de febrero pasado los de los señores Tonda Sellés y Ortega Jordana, y la del señor García Aranda, a efectos económicos, será la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, por asuntos particulares, al Auxiliar de Administración Civil doña Teresa Millán Barbany.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Millán Barbany, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de León, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Re-

glamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Teresa Millán Barbany un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir del día 16 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno, al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña María de las Nieves Cremades y de Adaro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Nieves Cremades y de Adaro, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, en la que solicita tres meses de licencia, por asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María de las Nieves Cremades y de Adaro un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 11 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento don Raimundo Lamparero Guijarro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Raimundo Lamparero Guijarro, Jefe de Negociado de primera clase

del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, cuyo funcionario deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 15 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de marzo de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo del Tribunal Supremo (Sala Tercera) en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Vall-Llosera contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 13.143, interpuesto por don Mariano Vall-Llosera contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de junio de 1933, sobre obras en la Riera del Gorch-Negro, en la provincia de Barcelona, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 20 de octubre de 1942 la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de junio de 1933, que declaramos firme y subsistente»; y

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

(Tribunal de Oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática)

Convocando para el primer ejercicio a los opositores para ingreso en la carrera Diplomática.

El Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para ingreso en la Carrera Diplomática, convoca a todos los señores opositores para el próximo día 18 del actual, a las 16,30 de la tarde en el aula número 18 de la Universidad Central, a fin de celebrar el ejercicio de «Cultura General», primero de la oposición, de acuerdo con el Reglamento de 12 de noviembre de 1942.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Secretario Miguel de Aldasoro y Villamazares.—V.º B.º: El Presidente, Bernardo Almeida y de Herreros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a un edificio para Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio López Martínez, fiador de don Epifanio Barragán Ramos, Contratista de las obras con destino a un edificio con destino a Escuelas graduadas en La Línea de la Concepción (Cádiz), en la calle de Laureano Pandello, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. López Martínez, de su propiedad y para que sirvieran de garantía al adjudicatario, consignó en 29 de diciembre de 1933 en la Caja General de Depósitos catorce títulos de la Deuda Amortizable, 3 por 100, importantes quince mil pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 309.015 de entrada y 133.835 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que al aprobarse, por Orden ministerial de fecha 30 de octubre del año próximo pasado la liquidación final, lo han sido también

las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las referidas obras;

Considerando que con los documentos aportados y la Orden ministerial mencionada se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado procede la devolución de la fianza, previo el pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza, constituida para responder de la gestión del adjudicatario don Epifanio Barragán Ramos, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Antonio López Martínez, fiador de la contrata los valores de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.015 de entrada y 133.835 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales,

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de las enseñanzas del segundo grupo, «Física y Química y Mercancías», de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia a don Manuel Palacios Darmanin.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Manuel Palacios Darmanin, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de las enseñanzas del segundo grupo, «Física y Química y Mercancías», de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.